

**COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL**



CONSEJO NACIONAL

ESTATUTO DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

OCTUBRE 2025

CONSEJO EJECUTIVO

Decano:	Mg. T.M. Waynner Sánchez García
Secretaria del Interior:	Lic. T.M. Marita Rosario Cuyotupac Serina
Secretaria del Exterior:	Lic. T.M. Carlos Alberto Ortega Tumay
Tesorero:	Mg. T.M. Ulises José Luis Cáceres Chacón
Vocal I:	Mg. T.M. Vilma Agustina Monsalve Salas
Vocal II:	Mg. T.M. Miriam Giovanni Bernuy Goicochea

CONSEJOS REGIONALES

Consejo Regional I	Lic. T.M. José Fernando Vásquez Herrera
Consejo Regional II	Lic. T.M. Kristy Vásquez Burgos
Consejo Regional III	Lic. T.M. Victor Paul Anchante Arias
Consejo Regional IV	Lic. T.M. Edwin Noel Meza Vásquez
Consejo Regional V	Lic. T.M. David Alejandro Silva Pinto
Consejo Regional VI	Lic. T.M. Harold Raúl Centeno Chocano
Consejo Regional VII	Lic. T.M. Sonia América Sara y Rojas*
Consejo Regional VIII	Lic. T.M. José Alejandro Ríos Carbajal
Consejo Regional IX	Lic. T.M. Wilder Adamir Reyes Alfaro
Consejo Regional X	Lic. T.M. Pedro Alberto Túllume Flores*
Consejo Regional XI	Lic. T.M. Edwin Antonio Cuaresma Cuadros
Consejo Regional XII	Lic. T.M. Noel Alexander Mamani Quispe

**Autoridades transitorias*

TÍTULO I DE LA TECNOLOGÍA MÉDICA

Artículo 1°.- La Tecnología Médica es una profesión de la salud que comprende las siguientes áreas o especialidades: Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Terapia Ocupacional, Terapia del Lenguaje y Optometría. La Tecnología Médica proporciona los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente conforme al artículo 07 de la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

Artículo 2°.- Las funciones de la profesión de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación:

- a) Organizar, dirigir, supervisar, controlar y realizar la evaluación y diagnóstico físico funcional del paciente, y el ergonómico del entorno, y planificar la intervención y tratamiento fisioterapéutico de terapia física y de rehabilitación individual y grupal.
- b) Organizar, desarrollar, implementar, supervisar, las actividades asistenciales de promoción, prevención, tratamiento, intervención, habilitación y rehabilitación en el ámbito de la terapia física y rehabilitación, según las necesidades del paciente, la familia y comunidad. Proponer proyectos y planes de gestión en el campo de la terapia física según el nivel de atención.
- c) Participar en las juntas médicas y coordinar el tratamiento multidisciplinario de los pacientes hospitalizados y ambulatorios.
- d) Organizar, desarrollar, implementar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y validar el uso de agentes físicos, naturales, manuales, mecánicos, electrónicos, y otros equipos e instrumentos biomédicos utilizados en el tratamiento del paciente, y reevaluar los resultados de la intervención fisioterapéutica y establecer el alta.
- e) Proponer y participar en la formulación, elaboración y desarrollo, implementación y actualización de normas, protocolos y guías de atención, indicadores de calidad y estadísticas biomédicas.
- f) Planificar, organizar, realizar, supervisar y controlar la evaluación, diagnóstico físico – funcional, programación y tratamiento para la promoción, prevención y/o restablecimiento funcional en problemas de salud relacionados con deficiencias, discapacidades y minusvalías de la persona, buscando optimizar las capacidades fisiológicas y psico-neuro-sensorio motrices de la persona en relación con su entorno familiar, sociocultural y laboral, teniendo como objetivo de la reinserción físico - funcional.
- g) Elaborar, redactar, firmar los reportes e informes de las evaluaciones, evoluciones, y otras actividades en la historia clínica, prescribiendo indicaciones fisioterapéuticas.
- h) Organizar, desarrollar, implementar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar los programas y campaña de atención primaria de Terapia Física y Rehabilitación con el fin de mejorar la calidad de vida del paciente, familia y comunidad.
- i) Organizar, desarrollar, implementar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y validar el uso de técnicas manuales, ejercicios terapéuticos, terapia invasiva percutánea, manipulación vertebral y otras técnicas, métodos necesarios para el tratamiento del paciente, su reevaluación, pautas y alta.

- j) Ocupar los cargos de mayor jerarquía de la unidad orgánica de la entidad en el marco de la legislación vigente, y/o del cargo del órgano de dirección de Tecnología Médica y otros cargos en instituciones públicas y/o privadas.
- k) Participar en la formulación, elaboración de proyectos de investigación científica en el ámbito de su competencia y realizar docencia, publicar, difundir, artículos de investigación científica en revistas especializadas, separatas, folletos, boletines y cualquier medio de comunicación nacional e internacional.
- l) Participar en la formulación y elaboración de brechas, **así como los términos de referencia** de recursos humanos, y participar en los concursos para cobertura de plazas vacantes de su área y/o especialidad, conforme a la normativa.
- m) Participar en la formulación y elaboración de brechas de recursos humanos y participar en los concursos para la cobertura de plazas vacantes del ámbito de su especialidad.
- n) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje en la educación básica y especial y otros, mediante el movimiento, también siendo posible dentro del equipo multidisciplinario; según su competencia.
- o) Refrendar con su firma y sello el resultado de todo proceso y otras acciones realizadas dentro de sus competencias.
- p) Otras que se le asignen del área de su competencia funcional y profesional.

Artículo 3°.- Las funciones de la profesión de Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica:

- a) Organizar, desarrollar, controlar, evaluar y validar analíticamente estudios y exámenes bioquímicos, hematológicos, microbiológicos, parasitológicos, inmunológicos, inmunohematológicos, histocompatibilidad, tamizaje neonatal y fertilidad en muestras y fluidos de origen humano que apoyen al diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- b) Desarrollar, supervisar, controlar, evaluar y validar analíticamente estudios y exámenes histológicos e histoquímicos, citológicos, citogenéticos, genéticos y moleculares, en muestras y fluidos de origen humano para el apoyo al diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- c) Desarrollar, ejecutar, supervisar, evaluar y validar analíticamente estudios y exámenes toxicológicos, análisis forenses, procesamiento de piezas anatómicas, y otros en muestras y fluidos de origen humano para el apoyo al diagnóstico forense.
- d) Realizar, supervisar y controlar los procedimientos y actividades para obtener, almacenar y transportar hemocomponentes, tejidos, órganos, tumores, cordón umbilical y banco de leche de origen humano para el apoyo al diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- e) Realizar, supervisar y controlar los procedimientos y actividades de aféresis para obtener, hemocomponentes y tejido hematopoyético de origen humano para el apoyo al diagnóstico y aféresis terapéutica para el tratamiento de enfermedades.
- f) Realizar peritaje forense, identificando los signos de hallazgo e inferir la probable casuística según la especialidad.
- g) Elaborar y participar en la elaboración, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación de protocolos, guías, normas de calidad, indicadores de calidad, de

todos los procesos y procedimientos de laboratorio clínico, hemoterapia, banco de sangre y anatomía patológica, para normar los mismos.

- h) Elaborar y Participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos y protocolos de investigación con impacto en la salud humana individual, colectiva, social, psicológica y/o medioambiental.
- i) Organizar, registrar, controlar y supervisar la información mensual de los procesos y procedimientos mensuales realizados en el laboratorio, así como elaborar la bioestadística especializada.
- j) Organizar, desarrollar, supervisar y evaluar los programas de vigilancia epidemiológica, campañas, actividades y programas preventivos promocionales de salud, para apoyar a mejorar los niveles de salud del paciente, la familia y comunidad; en todos los niveles de atención de salud y sectoriales.
- k) Realizar, participar en la formulación y desarrollo de los proyectos de investigación clínica y docencia especializada en el ámbito de su competencia profesional, y en la publicación y difusión de artículos científicos en revistas científicas, separatas, folletos, boletines y cualquier otro medio de difusión nacional e internacional.
- l) Ocupar los cargos de mayor jerarquía de la unidad orgánica de la entidad en el marco de la legislación vigente, y/o del cargo del órgano de dirección de Tecnología Médica y otros cargos en instituciones públicas y/o privadas.
- m) Participar, desarrollar y ejecutar procedimientos de arbitraje en el ámbito de su competencia a los que fuesen convocados.
- n) Participar en la identificación, formulación y elaboración de brechas, así como los términos de referencia de recursos humanos, además en los procesos de concursos destinados a la cobertura de plazas vacantes de su área y/o especialidad, conforme a la normativa.
- o) Realizar la evaluación y selección de los posibles donantes, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y los criterios técnicos establecidos en guías nacionales e internacionales, así como realizar los procesos y estudios de compatibilidad de los componentes celulares y sanguíneos, previos a su transfusión o trasplante.
- p) Participar en los equipos multidisciplinarios de salud.
- q) Refrendar con su firma y sello el resultado de todo proceso analítico y otras acciones realizadas dentro de sus competencias.
- r) Otras funciones del ámbito de su competencia profesional.

Artículo 4°.- Las funciones de la profesión de Tecnología Médica en Radiología:

- a) Organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades asistenciales de los procesos de Tecnología Médica en Radiología que se brindan a la persona, familia y comunidad.
- b) Realizar procesos de imagenología y procedimientos terapéuticos con el uso de dosis de radiaciones ionizantes y no ionizantes, en los procedimientos utilizados en radiología de diagnóstico, ultrasonografía, medicina nuclear, radioterapia, tomografía, resonancia magnética, y/o procedimientos de intervención guiados por imágenes u otros procedimientos intervencionistas con el uso de radiaciones.
- c) Realizar, supervisar y controlar los exámenes de radiodiagnóstico para obtener imágenes radiográficas, mamográficas, dentales y densitometría ósea con fines de screening y diagnóstico a la persona, familia y comunidad.

- d) Realizar, supervisar y controlar el tratamiento de Radioterapia con fines terapéuticos, participando en todas las etapas del proceso, desde la simulación del tratamiento hasta su administración.
- e) Realizar, supervisar y controlar los exámenes de tomografía computada, resonancia magnética y medicina nuclear, como ayuda al diagnóstico y tratamiento médico.
- f) Realizar, supervisar y controlar los procesos y procedimientos ultrasonográficos a las estructuras anatómicas y sistemas del cuerpo humano para apoyo al diagnóstico y tratamiento de acuerdo a lo solicitado por el médico de la especialidad, de acuerdo a los protocolos estandarizados vigentes.
- g) Realizar, supervisar y controlar los exámenes de medicina nuclear a través de la administración de isótopos y radiofármacos, obteniendo imágenes para la ayuda al diagnóstico y tratamiento del paciente, la familia y comunidad.
- h) Ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos y procedimientos de intervencionismo vascular y no vascular, utilizando las radiaciones ionizantes y no ionizantes para obtener imágenes radiográficas del paciente.
- i) Ocupar los cargos de mayor jerarquía de la unidad orgánica de la entidad en el marco de la legislación vigente, y/o del cargo del órgano de dirección de Tecnología Médica y otros cargos en instituciones públicas y/o privadas.
- j) Proponer, participar en la formulación y elaboración de normas, protocolos, guías de atención, indicadores de calidad, y procesos y procedimientos de radiología, para el aseguramiento de la calidad y buenas prácticas profesionales.
- k) Formular y firmar los reportes e informes de atenciones y lista de verificación al inicio de los procedimientos realizados, y elaborar informes estadísticos para la toma de decisiones eficaces y eficientes.
- l) Planificar, organizar, participar y ejecutar en la formulación de proyectos de investigación científica, y efectuar su publicación y difusión de artículos científicos en revistas especializadas, separatas, folleto, boletines, y cualquier otro medio de comunicación nacional e internacional.
- m) Realizar docencia en el ámbito de su especialidad.
- n) Supervisar, evaluar, controlar la difusión y la aplicación de las normas y reglamentos de protección y seguridad radiológica.
- o) Planificar, organizar, diseñar, ejecutar y administrar las imágenes en los sistemas de gestión hospitalarios e institucionales especializados, en redes de salud.
- p) Participar en la formulación y elaboración de brechas, así como los términos de referencia de recursos humanos y participar en los concursos para cobertura de plazas vacantes de su área y/o especialidad, conforme a la normativa.
- q) Refrendar con su firma y sello el resultado de todo proceso y otras acciones realizadas dentro de sus competencias.
- r) Otras relacionadas con el ámbito de su competencia profesional.

Artículo 5°.- Las funciones de la profesión de Tecnología Médica en Terapia Ocupacional:

- a) Organizar, supervisar y ejecutar la atención integral y especializada a las personas que adolecen de problemas de salud física o mental, actuando en las deficiencias,

- discapacidades y limitaciones a las actividades que se presenten en las personas de cualquier grupo etario considerado en el diagnóstico médico y contextual.
- b) Organizar, promover, desarrollar y facilitar procesos de desarrollo y crecimiento de la familia y de cada uno de sus miembros, orientándolos en el transcurso de sus etapas y procesos de desarrollo.
 - c) Organizar, desarrollar y participar en el diseño, planificación, desarrollo, ejecución, control, supervisión, evaluación de los procesos y programas, protocolos, indicadores de calidad, para la atención de los pacientes que adolecen de enfermedades físicas y mentales.
 - d) Registrar y firmar en la historia clínica los tratamientos, evolución clínica del paciente desde su ingreso hasta su egreso, derivándolos a la especialidad pertinente, y efectuar el monitoreo y supervisión del paciente, familia y comunidad.
 - e) Ocupar los cargos de mayor jerarquía de la unidad orgánica de la entidad en el marco de la legislación vigente, y/o del cargo del órgano de dirección de Tecnología Médica y otros cargos en instituciones públicas y/o privadas.
 - f) Organizar, desarrollar, implementar, controlar, supervisar y evaluar las campañas de salud física, mental y preventiva promocional realizadas por el establecimiento de salud.
 - g) Participar en la formulación y elaboración de estudios de brechas de recursos humanos y participar en los concursos para la cobertura de plazas vacantes de su especialidad.
 - h) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje en la educación básica y especial y otros, mediante el movimiento, también siendo posible dentro del equipo multidisciplinario, según su competencia.
 - i) Participar en la formulación y elaboración de brechas, así como los términos de referencia de recursos humanos y participar en los concursos para cobertura de plazas vacantes de su área y/o especialidad, conforme a la normativa.
 - j) Refrendar con su firma y sello el resultado de todo proceso y otras acciones realizadas dentro de sus competencias.
 - k) Otras funciones del ámbito de su competencia profesional.

Artículo 6°.- Las funciones de la profesión de Tecnología Médica en Terapia del Lenguaje:

- a) Ejecutar, supervisar y evaluar las actividades asistenciales de diagnóstico, pronóstico, programación tratamiento y rehabilitación preventiva promocional en los trastornos, alteraciones, deficiencias, discapacidades y minusvalía relacionados con la comunicación humana, de la persona, familia y comunidad.
- b) Ejecutar, supervisar y evaluar el tratamiento terapéutico de las secuelas provocadas por lesiones del Sistema del Nervio Central, y periférico, a través de la reeducación de la expresión y comprensión del lenguaje de la persona, la familia y la comunidad.
- c) Realizar, supervisar y controlar los procesos y procedimientos para la evaluación de la voz profesional y estética, así como el tratamiento foniátrico en las alteraciones de la voz, de la persona, la familia y la comunidad.
- d) Realizar, supervisar y controlar los procesos y procedimientos para la evaluación, despistaje auditivo neonatal y diagnóstico del umbral auditivo, control e

intervención temprana en el desarrollo del habla, voz, audición y lenguaje, según edad cronológica de la persona, la familia y la comunidad.

- e) Realizar, supervisar y controlar los procesos y procedimientos para la evaluación y descarte diagnóstico terapéutico de alteraciones funcionales y/o orgánicas del sistema fonoarticulador, y realizar campañas preventivo promocionales de la salud.
- f) Proponer y participar en la formulación y elaboración normas, guías de procedimientos y protocolos con el fin de uniformizar los procesos y procedimientos de atención, efectuados en el área de Terapia de Lenguaje.
- g) Formular, elaborar, firmar los informes de los diagnósticos y tratamientos que realiza en el área de Terapia de Lenguaje, así como formular informes estadísticos para la toma de decisiones eficaces y eficientes.
- h) Ocupar los cargos de mayor jerarquía de la unidad orgánica de la entidad en el marco de la legislación vigente, y/o del cargo del órgano de dirección de Tecnología Médica y otros cargos en instituciones públicas y/o privadas.
- i) Organizar, diseñar, formular y/o participar en la elaboración de proyectos de investigación en el ámbito de su competencia funcional, así como efectuar la publicación y difusión de artículos científicos de investigación en revistas especializadas, separatas, folletos, boletines y cualquier otro medio de comunicación nacional e internacional.
- j) Participar, en la formulación, elaboración de estudios de brecha de recursos humanos, y participar en los concursos para la cobertura de plazas vacantes en el ámbito de su competencia profesional.
- k) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje en la educación básica y especial y otros, mediante el movimiento, también siendo posible dentro del equipo multidisciplinario, según su competencia.
- l) Participar en la formulación y elaboración de brechas, así como los términos de referencia de recursos humanos y participar en los concursos para cobertura de plazas vacantes de su área y/o especialidad, conforme a la normativa.
- m) Organizar, desarrollar, implementar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y validar el uso de agentes físicos ligados al campo de la motricidad orofacial, ya sean estos naturales, manuales, mecánicos, electrónicos, y otros equipos e instrumentos biomédicos, utilizados en el tratamiento del paciente en la zona cráneo-cérvico-mandibular y reevaluar los resultados de la intervención y establecer el alta.
- n) Realizar, supervisar y controlar los procesos y procedimientos para la evaluación y descarte diagnóstico terapéutico de alteraciones funcionales y/o orgánicas del sistema estomatognático y sus respectivas funciones: succión, respiración, masticación y deglución y fonoarticulación a lo largo del ciclo vital, además de realizar campañas preventivo promocionales de la salud en esos campos.
- o) Refrendar con su firma y sello el resultado de todo proceso y otras acciones realizadas dentro de sus competencias.
- p) Otras funciones en el ámbito de su competencia profesional.

Artículo 7º.- Las funciones de la profesión de Tecnología Médica en Optometría.

- a) Determinar el diagnóstico y pronóstico optométrico de acuerdo a la evaluación y análisis de la función visual.
- b) Planificar esquemas de tratamiento aplicando criterios clínicos según el diagnóstico y pronóstico optométricos utilizados y analizados.
- c) Desarrollar exámenes especializados de apoyo diagnóstico de enfermedades y/o alteraciones oculares.
- d) Determinar el proceso de tamizaje visual según el modelo de atención primario en salud ocular.
- e) Establecer criterios de evaluación en salud ocupacional y efectuar su ejecución según la función del trabajador.
- f) Realizar la adaptación de lentes de contacto según requerimiento del caso y efectuar el seguimiento.
- g) Crear y desarrollar modelos de atención optométrica en entrenamiento y rehabilitación visual funcional y/o compartimental.
- h) Elaborar y adaptar prótesis oculares de distinto tipo y material, según sea el caso.
- i) Establecer criterios de evaluación, diagnóstico y tratamiento optométrico en la población pediátrica, y ejecutarlos según la especialidad.
- j) Establecer criterios de evaluación, diagnóstico y tratamiento optométrico en la población geriátrica, y ejecutarlos según la especialidad.
- k) Identificar los signos de hallazgos en peritaje forense e inferir la probable casuística según la especialidad.
- l) Diseñar y proponer políticas de intervención en salud ocular, normas técnicas, guías clínicas en el ámbito de su competencia.
- m) Ocupar los cargos de mayor jerarquía de la unidad orgánica de la entidad en el marco de la legislación vigente, y/o del cargo del órgano de dirección de Tecnología Médica y otros cargos en instituciones públicas y/o privadas.
- n) Diseñar, planificar, organizar y participar en la elaboración de proyectos de investigación en el ámbito de su competencia profesional, así como publicar y difundir artículos de investigación científica en el ámbito de su competencia funcional a través de revistas especializadas, folletos, separatas, boletines, y cualquier otro medio de comunicación nacional e internacional.
- o) Realizar peritajes, arbitrajes y docencia en el ámbito de su competencia profesional.
- p) Identificar y analizar indicadores epidemiológicos según criterios metodológicos y desarrollar el plan de intervención según su competencia funcional.
- q) Participar en la formulación y elaboración de brechas, así como los términos de referencia de recursos humanos, y participar en los concursos para cobertura de plazas vacantes de su área y/o especialidad conforme a la normativa.
- r) Refrendar con su firma y sello el resultado de todo proceso y otras acciones realizadas dentro de sus competencias.
- s) Desarrollar otras funciones del ámbito de su competencia funcional.

Artículo 8°.- Las funciones de las segundas especialidades del profesional Tecnólogo Médico se detallan en el Manual de Funciones de la Tecnología Médica acorde a la normativa vigente.

TÍTULO II

DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

Artículo 9°.- Denominación, Representatividad y Duración

La institución se denomina Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, cuya denominación abreviada es CTMP. Es una entidad de derecho público interno, autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, creada mediante Ley N° 24291 y modificada por Ley N° 32004. Representa de manera oficial y exclusiva a la profesión de Tecnología Médica en las siguientes áreas reconocidas: Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional y Optometría. Dentro del territorio de la República del Perú.

El Colegio, cuya denominación anterior fue Colegio Tecnólogo Médico del Perú, inició actividades conforme a la Ley N° 24291, Ley que Crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, de fecha 07 de agosto de 1985; cuyo estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú fue regulado por el Decreto Supremo 27-86-SA, de fecha 12 de octubre de 1986.

La duración del CTMP es indefinida.

Artículo 10°.- Domicilio

El domicilio del CTMP se fija en la ciudad, provincia y departamento de Lima.

Los órganos: Consejo Nacional y Consejo Ejecutivo, se establecerán en la ciudad, provincia y departamento de Lima.

Los órganos: Consejos Regionales, se establecerán en sus respectivas circunscripciones territoriales que les correspondan.

Artículo 11°.- Ámbito y Alcance Institucional

El alcance del CTMP abarca todas las actividades relacionadas con la profesión, correspondiente a: Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Tecnología Médica en Radiología, Tecnología Médica en Terapia de Lenguaje, Tecnología Médica en Terapia Ocupacional y Tecnología Médica en Optometría, en el ámbito público, privado, fuerzas armadas y policiales; incluyendo el ejercicio individual y asociado.

Artículo 12°.- Personería Jurídica

El CTMP goza de personería jurídica propia, con autonomía normativa, administrativa y económica, conforme a lo establecido en la Ley N°32004 “Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú”. Su inscripción consta en la Partida Registral N°11357384 del Registro de Personas Jurídicas creado por Ley de la Zona Registral N° IX – Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 13°.- De la Colegiatura y Habilidad Profesional

El título, la colegiatura y la habilidad profesional vigente son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica en cualquiera de sus áreas y/o especialidades según la normativa vigente en todo el territorio nacional.

Para acceder a la colegiatura, el solicitante deberá poseer un título profesional otorgado por una universidad peruana expedido conforme a lo establecido por la normativa vigente. Los títulos expedidos en el extranjero deberán ser revalidados por una universidad peruana, conforme a la normativa vigente.

Artículo 14°.- De los Símbolos Institucionales

14.1. Del Emblema Institucional

El emblema institucional del CTMP tiene forma circular. En su borde, aparece la inscripción “Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú”, en letras color celeste acero. Al centro, se ubica el Lanzón de Chavín de Huántar, de color gris con trazos blancos, detrás de las siglas CTMP, en color celeste.

14.2. De la Bandera

La bandera institucional del CTMP es de color celeste acero, cuyo código se encuentra en el reglamento respectivo, con el emblema institucional del CTMP en el centro.

14.3. Del Himno

El CTMP tiene su himno oficial denominado “Himno del Tecnólogo Médico”; el cual debe ser entonado en todas las ceremonias institucionales. El himno debe estar registrado por el CTMP, el que tiene derecho y reservado para su reproducción.

14.4. Del Uniforme Profesional

El uniforme institucional del Tecnólogo Médico se encuentra clasificado en dos categorías: Uniforme de Gala, compuesto por saco blanco con el emblema institucional ubicado al lado izquierdo del pecho, camisa celeste y corbata azul noche para varones, o blusa celeste para damas, acompañado de pantalón o falda azul noche y calzado negro; y el Uniforme de Trabajo Asistencial es de color celeste acero, cuyas características específicas serán detalladas en el Reglamento Interno correspondiente. El uso del uniforme será de carácter obligatorio durante el ejercicio profesional o en actos de representación institucional.

14.5. De la Responsabilidad en el Uso de Símbolos Institucionales

Se prohíbe el uso de uniformes, emblemas u otros distintivos que identifiquen a la profesión de Tecnología Médica por personas no habilitadas, sin título profesional correspondiente o personas jurídicas no autorizadas

La acción será sancionada conforme al artículo 362 del Código Penal, aplicable a quien:

- Utilice símbolos propios de la profesión de Tecnología Médica sin autorización;
- Induzca a error respecto a su ejercicio profesional mediante el uso indebido de indumentaria o denominaciones.
- Ejercza funciones propias del Tecnólogo Médico sin estar colegiado ni identificado correctamente como tal.
- Y otros que se desarrollen en las normativas internas.

CAPÍTULO II DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 15°.- Son fines y atribuciones del CTMP:

- 15.1. Promover el fortalecimiento institucional del CTMP de manera continua y sostenida.
- 15.2. Promover y defender el prestigio y la integridad del ejercicio profesional de la Tecnología Médica, en concordancia con los principios deontológicos establecidos en el Código de Ética Profesional.
- 15.3. Impulsar y colaborar en la promoción y defensa del derecho a la vida y a la salud de la población, su acceso universal, equitativo, efectivo y de calidad, en el marco del sistema integral de salud nacional.
- 15.4. Fomentar la igualdad entre sus miembros, rechazando categóricamente todo tipo de discriminación.
- 15.5. Celebrar contratos y convenios con instituciones académicas, científicas, culturales, deportivas y otras que contribuyan al desarrollo de la profesión y el bienestar del profesional con instituciones o personas jurídicas públicas, privadas, de ámbito nacional o internacionales.
- 15.6. Emitir pronunciamientos técnicos, científicos, éticos y deontológicos en materia de Tecnología Médica.
- 15.7. Interactuar y colaborar con las entidades públicas y administrativas, en defensa del prestigio, prerrogativas y progreso del profesional Tecnólogo Médico.
- 15.8. Participar en la formulación, aplicación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, regional y local, así como en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización de disposiciones normativas vinculadas a las competencias del Tecnólogo Médico; en articulación con el Estado y otras instituciones nacionales e internacionales.
- 15.9. Designar representantes, delegados, veedores y bajo cualquier otra denominación ante órganos del Estado cuando la naturaleza de las funciones lo justifique y resulte conveniente para la profesión.
- 15.10. Intervenir activamente en comités técnicos encargados de formular normas y programas vinculados a la salud, la educación y otras políticas multisectoriales.
- 15.11. Determinar y aprobar el registro de segundas especialidades, maestrías, doctorados, auditores, peritos y otros programas o certificaciones afines en las áreas de la Tecnología Médica, conforme a las necesidades del sistema de salud, educación y trabajo.
- 15.12. Salvaguardar el ejercicio ético, responsable y de calidad de la profesión, velando por el cumplimiento de las normas deontológicas y del Código de Ética Profesional del Tecnólogo Médico.
- 15.13. Defender y consolidar los intereses de cada una de las áreas de la Tecnología Médica, y la promoción del ejercicio profesional digno para sus colegiados.
- 15.14. Fomentar la investigación, innovación y educación continua de las distintas áreas profesionales, promoviendo la capacitación, certificación y actualización de los Tecnólogos Médicos.
- 15.15. Desarrollar e implementar un sistema de certificación y recertificación profesional, orientado a garantizar la calidad y competencia del ejercicio profesional.

- 15.16. Fiscalizar y denunciar, protegiendo a la sociedad de prácticas indebidas y haciendo respetar el marco competencial de la Tecnología Médica en sus distintas áreas.
- 15.17. Impulsar la actualización de las normas que regulan la profesión, conforme a los avances científicos y tecnológicos, fortaleciendo su rol.
- 15.18. Representar oficialmente a la profesión de Tecnología Médica en sus diferentes áreas, ante organismos nacionales e internacionales.
- 15.19. Promover la inclusión y el reconocimiento formal de segundas especialidades, fomentando su valoración en los sectores afines a la competencia de la profesión de Tecnología Médica.
- 15.20. Proteger los derechos de los colegiados en el ejercicio de su profesión, garantizando su participación en concursos, ascensos, reasignaciones, procesos de selección y otras denominaciones; en el sector público o privado.
- 15.21. Organizar y auspiciar eventos académicos orientados a la actualización, especialización, buenas prácticas profesionales y otros que beneficien a cada una de las áreas, conforme a su respectivo reglamento.
- 15.22. Avalar productos y/o servicios relacionados a cada una de las áreas de la Tecnología Médica, conforme a su respectivo reglamento.
- 15.23. Realizar procedimientos y posterior informe de Calidad sobre los bienes y servicios afines a la Tecnología Médica.
- 15.24. Asegurar una gestión institucional basada en principios de buen gobierno, transparencia y rendición de cuentas, orientada al servicio y beneficio de sus miembros.
- 15.25. Evaluar, en el marco de sus competencias, la formación académica de pre y post grado, en la carrera de la Tecnología Médica en sus diferentes áreas, colaborando con las universidades en la mejora y regulación de los planes de estudio, así como opinando sobre la creación de programas académicos y grados relacionados.
- 15.26. Evaluar y supervisar, en el marco de sus atribuciones, la calidad de la formación en institutos u otros centros de capacitación técnica, emitiendo opinión sobre la pertinencia de programas educativos vinculados a la Tecnología Médica.
- 15.27. Pronunciarse técnicamente sobre la calidad y el uso adecuado de equipos, insumos, bienes y/o servicios, relacionados al ejercicio profesional.
- 15.28. Establecer una tabla de honorarios referencial para la prestación de servicios profesionales de los Tecnólogos Médicos.
- 15.29. Fomentar la cohesión gremial entre los profesionales de Tecnología Médica e impedir todo intento de división institucional.
- 15.30. Presentar, respaldar y emitir opinión sobre proyectos legislativos orientados al desarrollo de la profesión, la salud pública y el bienestar de la población.
- 15.31. Emitir opinión técnica frente a propuestas normativas o legislativas que pudieran afectar negativamente la profesión, el sistema de salud o los derechos de la población.
- 15.32. Implementar programas de bienestar, asistencia y previsión social para los colegiados, incluyendo fondos especiales de ayuda y apoyo solidario.

- 15.33. Aplicar el régimen disciplinario institucional de manera firme imparcial, garantizando el respeto de las normas éticas y sancionando adecuadamente las infracciones cometidas.
- 15.34. Generar rentas propias que contribuyan al sostenimiento y desarrollo institucional del CTMP.
- 15.35. Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean conferidas por la ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno las disposiciones complementarias o correspondientes.
- 15.36. Actualizar periódicamente el perfil profesional y ocupacional del Tecnólogo Médico, participando en la elaboración del perfil formativo en coordinación con las universidades y el perfil ocupacional en los distintos estamentos del Estado.
- 15.37. Asegurar la mejora continua, competencia, eficacia, eficiencia y calidad en el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico a través del Sistema de Certificación y recertificación del Tecnólogo Médico (SICERETEM). Luego debe continuar con la recertificación.
- 15.38. Distinguir honoríficamente a los profesionales Tecnólogos Médicos que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión, gestión pública y de la sociedad, en aplicación a la norma vigente, así como gestionar distinciones extraordinarias con otras instituciones, cuando el caso lo amerite y la historia lo registra.
- 15.39. Exigir el cumplimiento de la Ley del Trabajo del Profesional Tecnólogo Médico y sus modificatorias en todas las entidades públicas, privadas y mixtas.
- 15.40. Ejercer la jurisdicción arbitral, con sujeción a la ley, a través de su Centro de Arbitraje.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, LA INSCRIPCIÓN Y EL EMBLEMA

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 16°.- Son miembros del CTMP todos los profesionales de:

- Tecnología Médica en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Tecnología Médica en Optometría.
- Tecnología Médica en Radiología.
- Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación.
- Tecnología Médica en Terapia de Lenguaje.
- Tecnología Médica en Terapia Ocupacional.

Los mismos que se encuentren inscritos en el Registro de Matrícula correspondiente del CTMP.

Artículo 17°.- Los miembros del CTMP son:

- a) Miembros Titulares.
- b) Miembros Honoríficos.
- c) Miembros Temporales.
- d) Miembros Vitalicios.

Artículo 18°.- Son Miembros Titulares todos los profesionales en Tecnología Médica que se encuentren inscritos en el Libro de Registro del CTMP correspondiente.

Artículo 19°.- Son Miembros Honoríficos las personas peruanas o extranjeras que, por méritos relevantes, hayan contribuido de manera extraordinaria al progreso o desarrollo de la profesión de Tecnología Médica o al fortalecimiento institucional del Colegio.
Los miembros honoríficos tendrán derecho a ser invitados en toda ceremonia institucional y ser tratados con los honores correspondientes. Este cargo no genera ningún otro derecho o deber frente al CTMP.

Artículo 20°.- Son Miembros Temporales los profesionales con título extranjero o nacional con denominación homóloga que en el marco de una situación de Emergencia Sanitaria o excepcional, se titulan con la condición de regularizar su procedimiento de revalidación y/o complementación, bajo la denominación de una de las áreas de la Tecnología Médica, según los plazos establecidos por el CTMP.

Artículo 21°.- Son Miembros Vitalicios los Tecnólogos Médicos que hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Mayor de 70 años.
- b) 30 años de pago de aportaciones efectivas.
- c) En condición de hábiles.

Los Miembros Vitalicios tendrán todos los derechos y obligaciones de los Miembros Titulares, y únicamente serán exonerados del pago de aportaciones.

Se considera aportaciones efectivas a las aportaciones del Tecnólogo Médico que haya realizado por 30 años, periodo en el que no se considerarán los periodos de los cuales ha sido beneficiado por el procedimiento de exoneración o suspensión de pago de aportes.

Artículo 22°.- Son miembros hábiles los Tecnólogos Médicos colegiados que no estén inhabilitados judicialmente en el ejercicio de la profesión, que no tengan sanción ética o disciplinaria vigente, que se encuentren al día en el pago de sus aportes y no cuenten con multas pendientes de pago. El pago de los aportes del periodo inhábil no recupera la condición de habilidad en el tiempo que estuvo inhábil.

Artículo 23°.- Son derechos de todos los miembros:

- a) Registrar y actualizar sus datos personales en el Consejo Regional de la jurisdicción donde ejerce la profesión de manera predominante.
- b) Recibir los servicios del CTMP conforme a los requisitos establecidos.
- c) A estar informado de todos los actos sobre la marcha institucional.
- d) Participar en toda actividad académica y social conforme a las disposiciones establecidas en el Colegio.
- e) Otros que establezca el reglamento.

Artículo 24°.- Son deberes de todos los miembros:

- a) Respetar y cumplir las normas establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y la normativa vigente aplicable.

- b) Velar por el prestigio de la profesión cumpliendo con el Código de Ética Profesional y normas conexas.
- c) Cumplir los acuerdos que dicten los Órganos Directivos del CTMP, señalado por Ley.
- d) Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los órganos directivos del Colegio y dar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Denunciar los actos que contravengan el presente Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y la normativa vigente aplicable, ante las autoridades competentes.
- f) Exigir que las organizaciones de salud, públicas y privadas, en las que presta sus servicios, garanticen las condiciones necesarias para la atención de la salud y denunciar ante su Consejo Regional la falencia y ausencia de dichas garantías.
- g) Defender la institucionalidad y denunciar ante el Consejo Regional respectivo todo acto que fomente y pretenda dividir el Colegio en sus diferentes áreas.

Artículo 25°.- Son deberes de los Miembros Titulares:

- a) Aceptar los cargos que se les propongan y cumplirlos diligentemente.
- b) Registrar y actualizar sus datos personales en el Consejo Regional de la jurisdicción donde ejercen la profesión de manera predominante.
- c) Comunicar a su respectivo Consejo Regional cuando dejen de ejercer la profesión en su ámbito, o en el territorio nacional.
- d) Reconocer la competencia del Consejo Regional de la jurisdicción donde ejercen la profesión.
- e) Cumplir puntualmente con el pago de las aportaciones ordinarias y/o extraordinarias que determine el CTMP.
- f) Participar en el proceso electoral para elegir a los integrantes de los Órganos Directivos del CTMP, conforme al presente estatuto y normativa interna correspondiente.
- g) Recertificarse periódicamente mediante las normas y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 26°.- Son derechos de los Miembros Titulares que se encuentren en condición de hábiles:

- a) Ejercer libremente la profesión de Tecnología Médica en sus seis áreas: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Optometría, Radiología, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia de Lenguaje y Terapia Ocupacional, conforme a la normativa vigente.
- b) Ocupar los cargos correspondientes de acuerdo con la estructura orgánica de la institución donde laboran.
- c) Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo con la normatividad vigente, en todos los regímenes laborales.
- d) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto, del Código de Ética Profesional, demás normativas internas y las que regulan el ejercicio de la profesión del Tecnólogo Médico.

- e) Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías contenidas en la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, el presente Estatuto, Reglamento Interno, demás normativas internas y las que regulan el ejercicio de la profesión del Tecnólogo Médico.
- f) Elegir y ser elegido conforme al presente Estatuto y normativa electoral interna del CTMP.
- g) Solicitar la intervención del CTMP, para la defensa de sus derechos sobre hechos que constituyen atentado o limitación al ejercicio profesional.
- h) Participar en las actividades oficiales organizadas por el CTMP.
- i) Gozar del derecho de las prestaciones sociales económicas que contempla el Reglamento de Fondo de Ayuda del CTMP, y demás beneficios, siempre que cumplan con las normas institucionales.
- j) Las demás que le otorgan las leyes y marco normativo vigente.

CAPÍTULO II LA COLEGIATURA

Artículo 27°.- La colegiatura es el acto obligatorio mediante el cual los Tecnólogos Médicos se incorporan al CTMP y su admisión se efectuará previa presentación del correspondiente título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento Interno.

En caso de títulos profesionales otorgados por universidades del país, deberán ser otorgados a nombre de la Nación, conforme a la normativa vigente.

En caso de títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras, estos deberán ser previamente revalidados conforme a la ley vigente.

Artículo 28°.- La colegiatura es única y se realiza ante el Consejo Ejecutivo, a través de los Consejos Regionales según su competencia, cuyos requisitos y procedimiento se encuentran regulados en el presente estatuto y reglamento interno del CTMP.

La colegiatura será asentada en el Registro de Matrícula del CTMP, una vez realizada la juramentación, y tendrá eficacia anticipada desde la emisión de la respectiva resolución.

En caso de declararse la improcedencia de la colegiatura, esta podrá ser impugnada.

El recurso de Reconsideración se presentará ante el Consejo Regional respectivo, el cual trasladará el recurso de reconsideración al Consejo Ejecutivo para que resuelva.

El recurso de Apelación se presentará ante el Consejo Regional respectivo, el cual trasladará el recurso de apelación al Consejo Ejecutivo, el que, a su vez, lo elevará al Consejo Nacional para que resuelva.

Artículo 29°.- El Colegiado recibirá al finalizar el proceso de colegiatura, lo siguiente: Diploma de colegiatura, carnet para el ejercicio de la profesión en el que constará su número de colegiatura, resolución correspondiente y las demás que señale el reglamento interno.

Artículo 30°.- El colegiado podrá solicitar su renuncia, que tendrá el carácter de dejar sin efecto la colegiatura, previo compromiso de no ejercer la profesión de Tecnología Médica. Para ello devolverá su diploma de colegiatura y carnet. De no tener diploma de colegiatura

y carnet, realizará una declaración jurada que acredite dicha situación. Este trámite se hará ante el Consejo Ejecutivo, a través de los Consejos Regionales, según su competencia, siempre y cuando estén hábiles al momento de la solicitud.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ESPECIALIZADOS NACIONALES Y REGIONALES

Artículo 31°.- El CTMP tiene los órganos directivos siguientes:

- a) Consejo Nacional.
- b) Consejo Ejecutivo.
- c) Consejos Regionales.

Artículo 32°.- El CTMP tiene los siguientes Comités Especializados Nacionales y Regionales, que serán órganos de apoyo:

COMITÉS ESPECIALIZADOS NACIONALES

a) Capítulos de Desarrollo Profesional y Consultivo

- Capítulo de Terapia Física y Rehabilitación.
- Capítulo de Radiología.
- Capítulo de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Capítulo de Terapia de Lenguaje.
- Capítulo de Terapia Ocupacional.
- Capítulo de Optometría.

b) Comités Deontológicos

- Comité de Ética Vigilancia y Deontología.
- Tribunal de Honor.
- Subcomité de Honor.
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

c) Comités de Ejercicio Profesional

- Comité de Certificación Profesional.
- Comité de Especialización de Tecnología Médica o Centro de Peritaje.
- Centro de Arbitraje del CTMP (CEAR-CTMP).

d) Comités Electorales

- Jurado Electoral Nacional.
- Comité Electoral Nacional.

e) Comités de Control

- Comité Nacional Revisor de Cuentas y Evaluación de Gestión.

f) Comités de Desarrollo Profesional

- Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Comité de Certificación y Acreditación de la Calidad.
- Comité de previsión y bienestar social.

- Comité de Inversiones y Cooperación Institucional.

g) Comité Ad Hoc

COMITÉS ESPECIALIZADOS REGIONALES

a) Comités Regionales de Desarrollo Profesional y Consultivo

- Comité Regional de Terapia Física y Rehabilitación.
- Comité Regional de Radiología.
- Comité Regional de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Comité Regional de Terapia de Lenguaje.
- Comité Regional de Terapia Ocupacional.
- Comité Regional de Optometría.
- Comité Regional de áreas de Tecnología Médica.

b) Comités Deontológicos

- Subcomité de Honor.
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

c) Comités de Ejercicio Profesional

- Comité Regional de Defensa de la Competencia y del Agremiado.

d) Comités Electorales

- Comité Electoral Regional.

e) Comités de Control

- Comité Regional Revisor de Cuentas y Evaluación de Gestión.

f) Comités de Desarrollo Profesional

- Comité Ad Hoc Regional.

**CAPÍTULO I
ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**SUBCAPÍTULO I
CONSEJO NACIONAL**

Artículo 33°.- El Consejo Nacional es el órgano supremo y normativo del CTMP. Sus decisiones representan la voluntad soberana de los órganos directivos y tienen fuerza de ley para ellos. Su sede principal es en la ciudad de Lima.

El Consejo Nacional está integrado por:

- Decano Nacional del Colegio, quien lo preside.
- Los Directores de Capítulos de cada área de la Tecnología Médica.
- Los Decanos de los Consejos Regionales.

Artículo 34°.- Funciones y Atribuciones:

- 34.1. Formular, aprobar y evaluar la política general y los planes de desarrollo del CTMP.

- 34.2. Aprobar y modificar el Estatuto, Código de Ética Profesional, Reglamento Interno y demás normas necesarias para el mejor funcionamiento institucional de carácter nacional.

La modificación del Estatuto, Código de Ética Profesional y Reglamento Interno requerirá del voto de, por lo menos, las dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional que señala el artículo 06 de la Ley 32004.

- 34.3. Elaborar y aprobar la Tabla de Honorarios Referencial del Tecnólogo Médico en sus diferentes áreas de competencia.
- 34.4. Crear y suprimir los consejos regionales en las zonas de su circunscripción de la República, cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran, de acuerdo con lo que disponga el presente Estatuto y reglamento interno.
- 34.5. Aprobar las propuestas que emanen del Consejo Ejecutivo, Consejo Regional, Decano Nacional y Director de Capítulo.
- 34.6. Cumplir y hacer cumplir la Ley del CTMP, el Estatuto, el Reglamento Interno, el Código de ética Profesional, demás normas institucionales y sus modificatorias.
- 34.7. Crear los Comité Ad Hoc Nacional y Comité Ad Hoc Regional que no estén contemplados en el presente Estatuto; y designar sus integrantes.
- 34.8. A los Comité Ad Hoc Nacional que no estén contemplados en el presente Estatuto; y designar sus integrantes.
- 34.9. Aprobar todo tipo de gravamen, fideicomiso, compra, venta de los bienes inmuebles del CTMP para el cumplimiento de sus fines. Para ello se requiere la aprobación de, por lo menos, las dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional que señala el artículo 06 de la Ley 32004, contando con el informe previo legal y de tesorería que sustenten su viabilidad, respetando el Reglamento de Inmuebles.
- 34.10. Defender y apoyar contra todo acto de carácter nacional y regional, respectivamente, que transgreda las competencias del profesional Tecnólogo Médico en cualquiera de sus áreas.
- 34.11. Designar a los Miembros Honoríficos del CTMP a propuesta del Consejo Ejecutivo, Consejos Regionales y Directores de Capítulos, requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional que señala el artículo 06 de la Ley 32004.
- 34.12. Ratificar y/o modificar el Presupuesto Anual y el informe económico del Consejo Nacional; y de los Consejos Regionales. El Consejo Ejecutivo y los Consejos Regionales podrán ejecutar su presupuesto luego de la ratificación.
- El presupuesto e informe económico del Consejo Nacional será de responsabilidad del Consejo Ejecutivo donde se considerará una partida independiente para cada Comité de Desarrollo Profesional y Consultivo Regional.
- El presupuesto e informe económico del Consejo Regional será de responsabilidad del Consejo Regional donde se considerará una partida independiente para cada uno de los Comités Regionales de Desarrollo Profesional y Consultivo.

El informe económico estará integrado por el Estado de Situación Financiera (Balance General), el estado de resultados (estado de pérdidas o ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo).

- 34.13. Aprobar las conclusiones y recomendaciones de las auditorías e investigaciones realizadas.
- 34.14. Otorgar poderes de representación del CTMP.
- 34.15. Supervisar y fiscalizar al Comité Revisor de Cuentas y Evaluación de Gestión, de carácter Nacional y Regional.
- 34.16. Convocar a Elecciones Generales y/o complementarias y elegir un Comité Electoral Nacional.
- 34.17. Establecer y/o modificar el monto por derecho de colegiatura; de las cotizaciones ordinarias, extraordinarias; y multas.
- 34.18. Aprobar las iniciativas legislativas en favor de la Tecnología Médica.
- 34.19. Establecer el monto de las dietas de los miembros del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo, Consejos Regionales, Comités Especializados Nacionales y Regionales, conforme al reglamento correspondiente.
- 34.20. Ejercer las demás atribuciones que le señalan la ley, el Estatuto, el Reglamento Interno; y demás normas del CTMP.
- 34.21. Ratificar la vacancia del integrante del Consejo Ejecutivo o Consejo Regional, cuyos efectos jurídicos serán desde su ratificación; salvo en los casos cuya causal sea por infracción al Código de Ética Profesional, con calidad de firme y/o consentida.
- 34.22. Resolver los asuntos no contemplados en el Estatuto y demás normas internas del CTMP, que para su aprobación requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional que señala el artículo 06 de la Ley 32004.
- 34.23. Designar a los miembros del Centro de Arbitraje del CTMP, aprobar su Reglamento y el Registro de Árbitros.

Artículo 35°.- Las sesiones del Consejo Nacional son ordinarias y extraordinarias, y se encuentran conformadas por el Decano Nacional, quien lo preside, los Directores de Capítulos de cada área en Tecnología Médica, y los Decanos de los Consejos Regionales, quienes hacen quorum.

Los demás miembros del Consejo Ejecutivo tienen el deber y derecho de participar en las sesiones del Consejo Nacional con voz, pero sin voto, quienes no hacen quorum.

Ante la ausencia del Decano Nacional y Vicedecano, la sesión será presidida por el miembro elegido por el Consejo Nacional.

Artículo 36°.- Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional se realizarán mensualmente, debiendo ser convocadas con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, y para este conteo no se toma en cuenta el día de la notificación de la citación. Para las citaciones remitidas a través de correo electrónico, se considera una notificación válida con sólo el envío al correo institucional registrado por los miembros del consejo Nacional. En caso de no ser convocada por el Decano Nacional o Vicedecano, según sea el caso, podrán ser convocadas por no menos de un tercio (1/3) de los integrantes con derecho a voto del Consejo Nacional que señala el artículo 06 de la Ley 32004 o sus modificatorias. Con la convocatoria, se acompañará la documentación que origine el punto de la agenda o que se requiera para la votación, bajo responsabilidad del convocante.

Artículo 37°.- Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento a iniciativa del Decano Nacional, Director de Capítulo o a pedido escrito de, por lo menos, un tercio de los miembros del Consejo Nacional, debiendo ser convocadas con una anticipación no menor de dos días calendario de anticipación, y para este conteo no se toma en cuenta el día de la notificación de la citación. Si transcurridos diez (10) días calendario desde la solicitud escrita no se hubiera cursado citación, podrá ser convocada por no menos de un tercio (1/3) de los integrantes con derecho a voto del Consejo Nacional que señala el artículo 06 de la Ley 32004 o sus modificatorias.

Con la convocatoria, se acompañará la documentación que origine el punto de la agenda o que se requiera para la votación, bajo responsabilidad del convocante.

Artículo 38°.- Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente, secretario de acta de la sesión, y por todos los asistentes con derecho a voto.

El acta tendrá validez y surtirá efectos jurídicos desde el momento de su aprobación, previa lectura u otro medio por el cual se pone en conocimiento al Consejo Nacional, bajo responsabilidad de quienes no la firman. Las actas deberán estar firmadas en la sesión de su aprobación.

En el caso de que un asistente se niegue a firmar el acta, dicho incidente será de conocimiento del Consejo Nacional, quienes dejarán constancia de dicho suceso y se cerrará el acta.

El miembro asistente puede formular observaciones al acta puesta en conocimiento del Consejo Nacional, dejando constancia expresa en la misma sesión.

Aquellos acuerdos que requieran de resolución, la validez de dicho acuerdo será desde el día siguiente de su publicación en la página web o notificación, según su naturaleza. Las resoluciones deberán ser publicadas o notificadas dentro de las 48 horas de aprobada el acta, bajo responsabilidad.

Requerirán resolución aquellos acuerdos que tengan la naturaleza de acto administrativo o de carácter normativo.

Artículo 39°.- Las sesiones del Consejo Nacional serán grabadas en medio audiovisual y se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta. Será presencial prioritariamente conforme a la trascendencia de la agenda.

Se entenderá sesión presencial, cuando se requiere la presencia física de los miembros del Consejo Nacional.

Se entenderá sesión virtual, cuando se utilicen medios electrónicos que aseguren el derecho de voz y voto de todos los miembros del Consejo Nacional. La continuidad de la sesión deberá ser responsabilidad de quien preside la sesión. Cada miembro del Consejo Nacional será responsable de su conectividad a la respectiva sesión.

La sesión virtual deberá ser grabada, cuyo soporte de grabación deberá ser custodiado por el Secretario del Interior.

Se entenderá sesión mixta, cuando se desarrolla de manera presencial y virtual simultáneamente.

El punto de agenda de la sesión podrá tener el carácter de reservado cuando así se apruebe, y se deberá motivar las razones por las cuales se requiere de dicha reserva. Para tal efecto se dejará de grabar durante el tiempo de la reserva.

Artículo 40°.- El quorum para la instalación válida de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros asistentes, con un mínimo de ocho miembros con

derecho a voto. Los acuerdos se toman por mayoría, con excepción de los casos señalados en el presente Estatuto, y/o normativa interna.

Artículo 41°.- El Decano Nacional tiene el derecho del voto dirimente para los acuerdos en cuya votación se produzca el empate.

Artículo 42°.- En las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Nacional, donde no pueda asistir alguno de los miembros deberá justificar su inasistencia, y para ello se tomará en cuenta las normas de derecho privado.

En caso de que el Decano Nacional no pueda asistir a la sesión, el Vicedecano la presidirá; y en caso de que el Vicedecano también esté ausente, la presidencia será elegida por acuerdo del Consejo Nacional. El Decano Nacional asumirá la presidencia en cualquier momento de la sesión, lo mismo el vicedecano.

Artículo 43°.- La participación en la sesión de cualquier persona distinta a los miembros del Consejo Nacional deberá ser aprobada por el Consejo Nacional. Esta persona tendrá la calidad de invitada.

El proponente deberá fundamentar el motivo de la participación, quien estará sólo para el punto de orden propuesto.

El invitado podrá ser una persona natural o representante de una persona jurídica.

Artículo 44°.- Las sesiones del Consejo Nacional serán convocadas bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por correo electrónico institucional.
- Por esquila.
- Por edicto.

Artículo 45°.- Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar con firmas manuscritas o firmas digitales conforme a ley e insertadas en el libro de actas correspondiente. Las grabaciones de las sesiones estarán almacenadas en soportes electrónicos que garanticen la conservación de la grabación, por un periodo de tres meses, siempre luego de aprobada el acta de la sesión grabada.

Si algún miembro asistente a la sesión realiza un pedido de copia de la referida grabación, esta se borrará luego de cinco días hábiles de entregada la referida copia.

SUBCAPÍTULO II

CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 46°.- El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno, gestión y administración con competencia a nivel nacional; coordina la acción de todos los Consejos Regionales sin menoscabo de su autonomía administrativa y económica. Conduce la ejecución del plan anual nacional. Dirige la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y objetivos de la institución, así como ejecuta las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Nacional.

Artículo 47°.- Funciones y Atribuciones

- 47.1. Proponer normativas administrativas en el ámbito de sus funciones y competencias, que tendrán que ser aprobadas por el Consejo Nacional.
- 47.2. Defender contra todo acto de carácter nacional que transgreda las competencias del profesional Tecnólogo Médico en cualquiera de sus áreas; y participar con previo conocimiento del respectivo Consejo Regional contra todo acto de carácter regional que transgreda las competencias del profesional Tecnólogo Médico en cualquiera de sus áreas.

- 47.3. Velar por el cumplimiento de los fines de la institución, pudiendo ejercer la defensa de estos, anulando o dejando sin efecto todo tipo de acto que transgreda estos principios o afecten a la institución.
- 47.4. Representar al Colegio a través de su Decano Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- 47.5. Coordinar con los Consejos Regionales el cumplimiento de los fines del CTMP.
- 47.6. Absolver las consultas que les formulen los Consejos Regionales.
- 47.7. Realizar los actos ejecutivos de competencia nacional que establezca el estatuto, y demás normas del CTMP.
- 47.8. Coordinar y participar con las entidades públicas y/o universidades, sobre la formación académica de los estudiantes de Tecnología Médica, para el respeto y defensa de las competencias profesionales del Tecnólogo Médico.
- 47.9. Ejecutar las políticas económicas aprobadas por el Consejo Nacional y dirigir la administración del CTMP.
- 47.10. Colegiar a los Tecnólogos Médicos previa evaluación, que cumplan con la normativa del CTMP.
- 47.11. Resolver en última instancia los procedimientos administrativos cuya resolución de primera instancia haya sido dictada por el Consejo Regional.
- 47.12. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Código de Ética Profesional y sus propios reglamentos.
- 47.13. Mantener y fomentar la vinculación y las relaciones con Colegios Profesionales del País y/o quien hagan sus funciones en el exterior, o, con personas o instituciones afines.
- 47.14. Proponer a las Entidades Públicas la designación de Tecnólogos Médicos para la conformación de comisiones de Salud u otras comisiones de interés de la Tecnología Médica.
- 47.15. Gestionar ante las entidades públicas el cumplimiento de la Ley de Trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico, su reglamento y/o normas conexas.
- 47.16. Realizar contratos o convenios para el cumplimiento de los fines del Consejo Ejecutivo y Consejo Nacional que hayan sido parte del presupuesto económico anual. De requerir realizar contratos o convenios extraordinarios, como ampliación o modificación del presupuesto económico anual, requerirá previo acuerdo del Consejo Nacional.
- 47.17. Proponer al Consejo Nacional y presentar la propuesta de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Estado debidamente aprobada.
- 47.18. Impulsar la promulgación de leyes u otras en favor de la Profesión de Tecnología Médica y del Colegio; y realizar las acciones correspondientes contra aquellas que estén en contra de la Tecnología Médica y del CTMP.
- 47.19. Ejercer las acciones legales correspondientes ante los órganos jurisdiccionales nacionales, internacionales, así como ante las autoridades administrativas y ante quien corresponda.
- 47.20. Realizar convenios de cooperación y de reciprocidad con instituciones nacionales públicas y privadas, instituciones extranjeras y con entidades profesionales en la defensa de la vida, la salud y la seguridad social.

- 47.21. Realizar la Auditoría Contable y de gestión del ejercicio vigente treinta (30) días antes de la culminación de su mandato, y ordenar Auditorías Contables y Gestión del ejercicio vigente a los Consejos Regionales.
- 47.22. Distinguir a los miembros hábiles de la orden y otros que han realizado actos meritorios conforme al reglamento respectivo, previo conocimiento del Consejo Regional, que puede oponerse a la misma.
- 47.23. Establecer normativas internas administrativas que rigen al Consejo Ejecutivo.
- 47.24. Organizar y auspiciar eventos académicos orientados a la actualización, especialización, buenas prácticas profesionales y otros que benefician a cada una de las áreas, conforme a su respectivo reglamento.
- 47.25. Avalar productos y/o servicios relacionados a cada una de las áreas de la Tecnología Médica, conforme a su respectivo reglamento, en el que se establecerá la distribución de los porcentajes entre el Consejo Nacional y Consejo Regional. La aprobación de la misma será informada al Consejo Nacional.
- 47.26. Aprobar el Presupuesto Anual y el informe económico del Consejo Nacional.
- 47.27. Proponer los Comité Ad Hoc Nacional que no estén contemplados en el presente Estatuto; y sus integrantes.
- 47.28. Proponer los Comité Ad Hoc Regional que no estén contemplados en el presente Estatuto.
- 47.29. Todas las demás obligaciones y atribuciones que señale la Ley y estos Estatutos.

Artículo 48°.- Sesiones

Las sesiones del Consejo Ejecutivo son ordinarias y extraordinarias, y se encuentran conformadas por todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

Ante la ausencia del Decano Nacional y Vicedecano, la sesión será presida por el miembro elegido por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 49°.- Las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo se realizarán una vez mensualmente, debiendo ser convocadas con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, y para este conteo no se toma en cuenta el día de la notificación de la citación. Para las citaciones remitidas a través de correo electrónico, se considera una notificación válida con sólo el envío al correo institucional registrado por los miembros del Consejo Ejecutivo.

En caso de no ser convocada por el Decano Nacional o Vicedecano según sea el caso, podrán ser convocadas por no menos de un tercio (1/3) de los integrantes del Consejo Ejecutivo.

Con la convocatoria, se acompañará la documentación que origine el punto de la agenda o que se requiera para la votación, bajo responsabilidad del convocante.

Artículo 50°.- Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, a iniciativa del Decano Nacional, Director de Capítulo o a pedido escrito de, por lo menos, un tercio de los miembros del Consejo Ejecutivo, debiendo ser convocadas con una anticipación no menor de dos días calendario de anticipación, y para este conteo no se toma en cuenta el día de la notificación de la citación. Para las citaciones remitidas a través de correo electrónico, se considera una notificación válida con sólo el envío al correo institucional registrado por los miembros del Consejo Ejecutivo. Si transcurridos diez (10) días calendario desde la solicitud escrita no se hubiera cursado citación, podrá ser convocada por no menos de un tercio (1/3) de los integrantes del Consejo Ejecutivo.

Con la convocatoria, se acompañará la documentación que origine el punto de la agenda o que se requiera para la votación, bajo responsabilidad del convocante.

Artículo 51°.- Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente, secretario de acta de la sesión, y por todos los asistentes.

El acta tendrá validez y surtirá efectos jurídicos desde el momento de su aprobación, previa lectura u otro medio por el cual se pone en conocimiento al Consejo Ejecutivo, bajo responsabilidad de quienes no la firman. Las actas deberán estar firmadas en la sesión de su aprobación.

En el caso de que un asistente se niegue a firmar el acta, dicho incidente será de conocimiento del Consejo Ejecutivo, quienes dejarán constancia de dicho suceso y se cerrará el acta.

El miembro asistente puede formular observaciones al acta puesta en conocimiento del Consejo Ejecutivo, dejando constancia expresa en la misma sesión.

Aquellos acuerdos que requieran de resolución, la validez de dicho acuerdo será desde el día siguiente de su publicación en la página web institucional o notificación, según su naturaleza. Las resoluciones deberán ser publicadas o notificadas dentro de las 48 horas de aprobada el acta bajo responsabilidad.

Requerirán resolución aquellos acuerdos que tengan la naturaleza de acto administrativo o de carácter normativo.

Artículo 52°.- Las sesiones del Consejo Ejecutivo se desarrollarán bajo la modalidad presencial, virtual o mixta. Serán presenciales, prioritariamente, conforme a la trascendencia de la agenda.

Se entenderá sesión presencial, cuando se requiere la presencia física de los miembros del Consejo Ejecutivo.

Se entenderá sesión virtual, cuando se utilicen medios electrónicos que aseguren el derecho de voz y voto de todos los miembros del Consejo Ejecutivo. La continuidad de la sesión deberá ser responsabilidad de quien preside la sesión. Cada miembro del Consejo Ejecutivo será responsable de su conectividad a la respectiva sesión.

La sesión virtual podrá ser grabada, cuyo soporte de grabación deberá ser custodiado por el Secretario del Interior.

Se entenderá sesión mixta, cuando se desarrolla de manera presencial y virtual simultáneamente.

Artículo 53°.- El quorum para la instalación válida de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, con los miembros asistentes, un mínimo de cuatro miembros. Los acuerdos se toman por mayoría, con excepción de los casos señalados en el presente Estatuto y/o normativa interna.

Artículo 54°.- El Decano Nacional tiene el derecho del voto dirimente para los acuerdos en cuya votación se produzca el empate.

Artículo 55°.- En las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Ejecutivo, donde no pueda asistir alguno de los miembros deberá justificar su inasistencia, y para ello se tomará en cuenta las normas de derecho privado.

En caso de que el Decano Nacional no pueda asistir a la sesión, el Vicedecano la presidirá; y en caso de que el Vicedecano también esté ausente la presidencia será elegida por acuerdo del Consejo Ejecutivo. El Decano Nacional asumirá la presidencia en cualquier momento de la sesión, lo mismo el vicedecano.

Artículo 56°.- La participación en la sesión de cualquier persona distinta a los miembros del Consejo Ejecutivo deberá ser aprobada por el Consejo Ejecutivo. Esta persona tendrá la calidad de invitado.

El proponente deberá fundamentar el motivo de la participación, quien estará sólo para el punto de orden propuesto.

El invitado podrá ser una persona natural o representante de una persona jurídica.

Artículo 57°.- Las sesiones del Consejo Ejecutivo serán convocadas bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por correo electrónico institucional.
- Por esquila.
- Por edicto.

Artículo 58°.- Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar con firmas manuscritas o firmas digitales conforme a ley e insertadas en el libro de actas correspondiente. Las grabaciones de las sesiones estarán almacenadas en soportes electrónicos que garanticen la conservación de la grabación, por un periodo de tres meses siempre luego de aprobada el acta de la sesión grabada.

Si algún miembro asistente a la sesión realiza un pedido de copia de la referida grabación, esta se borrará luego de cinco días hábiles de entregada la referida copia.

Artículo 59°.- El Consejo Ejecutivo está integrado por:

- Decano Nacional del Colegio, quien lo preside.
- Vicedecano.
- Secretario del Interior.
- Secretario del Exterior.
- Tesorero.
- Vocal I.
- Vocal II.
- Director de Capítulo de Radiología.
- Director de Capítulo de Terapia física y Rehabilitación.
- Director de Capítulo de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Director de Capítulo de Terapia Ocupacional.
- Director de Capítulo de Terapia del Lenguaje.
- Director de Capítulo de Optometría.

Artículo 60°.- Para ser elegido miembro del Consejo Ejecutivo se requiere:

- a) Estar colegiado en el CTMP.
- b) Ser miembro hábil del CTMP.
- c) Poseer título profesional en Tecnología Médica.
- d) Contar con no menos de diez (10) años de colegiado en el CTMP, para el Decano Nacional; Vicedecano.
- e) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para Secretario Interior, Secretario del Exterior, Tesorero, Vocal I, Vocal II.
- f) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para Directores de capítulos de cada área de la Tecnología Médica.
- g) Comprometerse a residir durante el tiempo que dura su mandato en la ciudad de Lima. Para el caso del Decano Nacional, si reside fuera de la ciudad de Lima, se garantiza la residencia, el cual será reglamentado por el Consejo Nacional.
- h) No tener sanción disciplinaria en el CTMP.

- i) No tener sanción penal que haya quedado ejecutoriada y/o consentida.
- j) No tener sanción administrativa en los últimos cinco años antes de la convocatoria de elecciones.
- k) No podrán ser, en el mismo periodo de vigencia, miembro del Consejo Ejecutivo los cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 61°.- Atribuciones de los miembros del Consejo Ejecutivo

61.1. Corresponden al Decano Nacional las siguientes atribuciones:

- a) Representar al CTMP.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y todos los actos oficiales de carácter nacional, y en los actos oficiales de carácter regional se le deberá de dar las distinciones que corresponden a su cargo.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Ejecutivo y Consejo Nacional e informar la ejecución de los mismos.
- d) Convocar a las sesiones del Consejo Nacional y Consejo Ejecutivo, y otras que correspondan.
- e) Suscribir las resoluciones, correspondencia y todo comunicado institucional con el Secretario del Interior.
- f) Autorizar los gastos conjuntamente con el Tesorero de acuerdo al presupuesto aprobado.
- g) Presentar al término de su mandato y en sesión de Consejo Nacional todos los informes económicos que le correspondan.
- h) Celebrar contratos y/o convenios, previamente aprobados por el Consejo Ejecutivo o Consejo Nacional según corresponda.
- i) Abrir, transferir, cerrar, suscribir y rescatar fondos mutuos, y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianza y cualquier clase de títulos valores, conjuntamente con el tesorero.
- j) Firmar conjuntamente con el Secretario de Interior los diplomas de Colegiatura.
- k) Ejercer la representación legal en procesos judiciales, contará con las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo suscribir los documentos pertinentes.
- l) La demanda, el allanamiento, la conciliación, la transacción, deberán contar con acuerdo del Consejo Ejecutivo informando al Consejo Nacional en la primera oportunidad.
- m) Con las mismas facultades en las controversias a Arbitraje.
- n) En procesos de Conciliación extrajudicial y demás medios alternativos a la solución de conflictos, para disponer derechos sustantivos deben estar previamente aprobados por el Consejo Ejecutivo y Ratificados por el Consejo Nacional.
- o) Denunciar ante las instancias correspondientes y constituirse en actor civil en representación del CTMP, sobre delitos y/o faltas que se hayan realizado.
- p) Ejercer la representación en procedimientos administrativos con todas las facultades que establece la norma administrativa.

61.2. Corresponden al Vicedecano Nacional las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Decano Nacional, en caso de vacancia, licencia, suspensión o impedimento para ejercer la función; con todas las facultades inherentes al cargo, previa aprobación según corresponda. La Vacancia deberá ser aprobada en sesión de Consejo Nacional.
- b) Presidir el Comité de Certificación Profesional.
- c) Presidir el Comité de Ética Vigilancia y Deontología.
- d) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Nacional o por el Consejo Ejecutivo, siempre que no le sea atribuida por normativa interna a otro miembro del Consejo Ejecutivo.
- e) Cumplir las demás funciones que le señalen el reglamento interno y normas institucionales.

61.3. Corresponden al Secretario Interior las siguientes atribuciones:

- a) Llevar y mantener al día el Registro Nacional de Matrícula de los miembros del Colegio y el registro que corresponda a los miembros honoríficos.
- b) Redactar las actas del Consejo Ejecutivo y cautelar los archivos del Consejo Nacional y el Consejo Ejecutivo.
- c) Redactar las resoluciones del Consejo Nacional y el Consejo Ejecutivo, según sea el caso, y a su vez suscribirlas conjuntamente con el Decano Nacional.
- d) Elaborar conjuntamente con el Decano Nacional la agenda de sesiones de los Órganos Directivos, y notificar, vía conducto regular, la citación correspondiente.
- e) Suscribir conjuntamente con el Decano Nacional las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y Consejo Ejecutivo.
- f) Encargarse de la marcha administrativa del Consejo Ejecutivo, el cumplimiento de los deberes laborales y la correcta administración de los contratos.
- g) Realizar el seguimiento al despacho de documentos recibidos y remitidos.
- h) Actuar como fedatario del CTMP, dando fe de los actos o documentos que obren en el Colegio, o emanen de este.
- i) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Nacional o por el Consejo Ejecutivo, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Ejecutivo.
- j) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.

61.4. Corresponde al Secretario de Exterior las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Comité de Especialización de Tecnología Médica o Centro de Peritaje o Centro de Arbitraje.
- b) Mantener la vinculación permanente con todos los organismos nacionales e internacionales afines.
- c) Coordinar ante las entidades respectivas en asuntos externos, relacionados con la profesión de Tecnología Médica, como pasantías, capacitaciones, entre otros.
- d) Presidir la Comisión de recepción que atienda a las delegaciones de profesionales en Tecnología Médica del extranjero.
- e) Mantener vínculos permanentes con instituciones educativas, culturales y científicas.
- f) Promocionar las actividades del Colegio.

- g) Gestionar los convenios con instituciones científicas y afines del exterior, para intercambio de experiencias profesionales, científicas, publicaciones, bibliografía, etc.
- h) Socializar los convenios firmados por el colegio y sus beneficios a todos los miembros del CTMP.
- i) Actuar como maestro de ceremonias.
- j) Velar que la base de datos de los colegiados se encuentre constantemente actualizada.
- k) Mantener actualizado el directorio de instituciones educativas, culturales y científicas.
- l) Promocionar las actividades profesionales, culturales y científicas organizadas por el colegio.
- m) Mantener actualizada la página web y las redes sociales que sean administradas por el Consejo Ejecutivo. Todo contenido debe ser aprobado por el Decano Nacional previa a su publicación o difusión, cautelando los fines del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y Consejo Regional.
- n) En caso de discrepancia en este deber, resuelve el Consejo Ejecutivo con cargo de dar cuenta al Consejo Nacional.
- o) Informar y/o denunciar toda publicación y difusión del Contenido en la página web y redes sociales que sean administradas por los Consejos Regionales, que vayan contra los fines del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y Consejo Regional.
- p) Coordinar con profesionales del interior o exterior, sobre su participación en eventos, conferencias, convenciones o congresos nacionales o internacionales, con compromiso de reciprocidad.
- q) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Nacional o por el Consejo Ejecutivo, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Ejecutivo.
- r) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.

61.5. Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el comité de previsión y bienestar social.
- b) Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Colegio.
- c) Elaborar, conjuntamente con el Decano Nacional, el proyecto de presupuesto anual.
- d) Garantizar y supervisar el correcto desarrollo de la contabilidad del Colegio.
- e) Entregar, recibir y mantener, bajo inventario, todos los bienes y documentos que deben ser llevados por la Tesorería.
- f) Abrir, transferir, cerrar, suscribir y rescatar fondos mutuos, y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianza y cualquier clase de títulos valores, conjuntamente con el decano nacional.
- g) Elaborar el Informe económico anual de cada ejercicio presupuestal. El informe económico estará integrado por el Estado de Situación Financiera (Balance General), el Estado de Resultados (o Estado de Pérdidas y Ganancias), el Estado de

Cambios en el Patrimonio Neto, y el Estado de Flujos de Efectivo y la memoria del Consejo Nacional.

- h) Elevar obligatoriamente al Consejo Nacional un informe semestral sobre el estado de cuentas del Colegio, junto con los informes semestrales de los Consejos Regionales.
- i) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Nacional o por el Consejo Ejecutivo, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Ejecutivo.
- j) Cumplir las demás funciones que le señalen el reglamento interno y normas institucionales.

61.6. Corresponden al Vocal I las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Comité de Certificación y Acreditación de la Calidad.
- b) Presidir el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.
- c) Emitir opinión en los procesos contenciosos o disciplinarios de su competencia, coordinando permanentemente con el Área Legal.
- d) Suscribir los informes y documentos que presente el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios – CACYPD de su competencia.
- e) Velar o custodiar el archivo de expedientes que obren en su comité.
- f) Proponer modificaciones en el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios, coordinando permanentemente con el Área Legal.
- g) Llevar al día el Libro Nacional de Registro de Sanciones.
- h) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Nacional o por el Consejo Ejecutivo, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Ejecutivo.
- i) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.

61.7. Corresponden al Vocal II las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Comité de Ciencia Tecnología e Innovación.
- b) Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de auspicios institucionales.
- c) Cautelar y mantener al día el Registro Nacional de auditorías, árbitros, peritos, segundas especialidades, Maestrías y Doctorados de los miembros del Colegio y el registro que corresponda; así como emitir opinión en los respectivos procedimientos.
- d) Cautelar y mantener al día el Registro Nacional de las Sociedades y/o Asociaciones Científicas inscritas en el CTMP; así como emitir opinión en los respectivos procedimientos.
- e) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Nacional o por el Consejo Ejecutivo, siempre que no le sea atribuida por normativa interna a otro miembro del Consejo Ejecutivo.
- f) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.
- g) Organizar capacitaciones para el examen nacional para el SERUMS.
- h) Promover el resindentado en Tecnología Médica.

Artículo 62°.- Atribuciones de los Directores de capítulo de cada área de la Tecnología Médica:

- a) Presidir y dirigir el Capítulo de Desarrollo Profesional y Consultivo correspondiente a su área.
- b) Absolver las consultas que les formulen relacionados a las áreas de la Tecnología Médica.
- c) Presentar su Plan Anual de Trabajo, plan operativo y demás documentos de gestión para su aprobación, el cual deberá contener los objetivos, metas, estrategias y acciones para la dirección del capítulo.
- d) Coordinar con vocalía II respecto a las solicitudes de auspicio de eventos académicos, relacionados al área del respectivo capítulo.
- e) Elevar la problemática relacionada al área de competencia de su capítulo al Consejo Ejecutivo para su aprobación, y/o elevación al Consejo Nacional de corresponder.
- f) Presentar al Consejo Ejecutivo la propuesta de presupuesto anual del capítulo que representa para su aprobación; y entregar el balance económico respectivo.
- g) Emitir la opinión especializada del área de su competencia.
- h) Participar y organizar eventos, conferencias, congresos nacionales e internacionales de su competencia.
- i) Ejercer la defensa de la competencia del Tecnólogo Médico en el área que representa.
- j) Informar periódicamente al Consejo Ejecutivo las actividades del área que representa.
- k) Registrar, evaluar y proponer modificaciones o actualizaciones normativas relacionadas con el ejercicio del área que representa. En el caso de propuesta, será presentada al consejo ejecutivo para su revisión y trámite correspondiente.
- l) Realizar un informe técnico de opinión de propuestas normativas del área que representa.
- m) Informar al Consejo Ejecutivo sobre la presentación y desarrollo de todo proyecto normativo ante el Congreso de la República o Entidad pública que pueda tener un impacto en las competencias del área que representa.
- n) Organizar y ejecutar toda actividad académica relacionada al área que representa.
- o) Organizar y ejecutar eventos sociales y culturales, relacionada al área que representa; con la finalidad de difundir las competencias del área que representa.
- p) Opinar respecto a las mallas curriculares de las universidades e institutos que impacten sobre las competencias del área que representa.
- q) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.
- r) Presidir la Asamblea Representativa Nacional de Capítulo, donde se elabore, modifique y revise el Plan estratégico de Capítulo de cada área de la Tecnología Médica donde podrán participar los representantes de las asociaciones inscritas y vigentes en el CTMP, tales como sindicatos, universidades, coordinadores de servicios de salud, jefes de servicios, jefes de departamentos, directores de establecimientos de salud público y Privados, directores de Servicios Médicos de Apoyo de salud público y privados, docentes universitarios.
- s) Cautelar que la formación y capacitación del técnico y auxiliar de cada área de Tecnología Médica sean coherentes con sus actividades laborales, planteando las

- propuestas normativas para su desempeño como miembro integrante del equipo de salud.
- t) Proponer convenios nacionales e internacionales articulando con Secretaría del Exterior para consolidar la profesión de cada área de Tecnología Médica y el bienestar de sus integrantes.
 - u) Emitir informe técnico de las segundas especialidades de cada área de Tecnología Médica, el cual será un requisito indispensable para el respectivo registro del CTMP
 - v) Proponer las distinciones de los profesionales de su área que representa de Tecnología Médica, que hubiesen destacado en beneficio de la población y la sociedad; y coordinar las mismas con otras instituciones relacionadas.
 - w) Vigilar y denunciar a quienes ejerzan o promuevan el ejercicio ilegal de la profesión, de cada área de Tecnología Médica.
 - x) Vigilar y denunciar el cumplimiento y respeto de los signos distintivos de la Tecnología Médica en su respectiva área.
 - y) Mantener relación permanente con las entidades públicas y privadas, de carácter nacional o extranjero de su área que representa.
 - z) Coordinar las acciones con el Comité Regional respectivo y realizar reuniones periódicas.
 - aa) Vigilar el correcto desarrollo y promoción de los procesos de SERUMS; así como las acciones que sean necesarias para el crecimiento de la Tecnología Médica, en constante coordinación con las regiones.
 - bb) Informar y hacer seguimiento de todo Proceso de convocatoria pública y privada, cualquiera sea su modalidad, donde se trasgredan las competencias del Tecnólogo Médico en su área respectiva.
 - cc) Mantener un Censo y Registro de Centros e Instituciones públicas, privadas o mixtas donde se ejerza la Tecnología Médica según su área, así como el registro de su categorización, Equipamiento y recurso humano, en coordinación con los comités regionales.
 - dd) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Nacional o por el Consejo Ejecutivo, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Ejecutivo.

SUBCAPÍTULO III

CONSEJO REGIONAL

Artículo 63°.- El Consejo Regional es el órgano de gobierno, gestión y administración con competencia en la circunscripción territorial correspondiente; coordina su acción con el Consejo Ejecutivo sin menoscabo de su autonomía administrativa y económica conforme a los principios, fines y objetivos de la institución, así como ejecuta las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo y Consejo Nacional conforme a sus fines y atribuciones.

Artículo 64°.- Funciones y atribuciones:

- a) Proponer normativas administrativas en el ámbito de sus funciones y competencias, que tendrán que ser aprobadas por el Consejo Nacional.
- b) Defender contra todo acto de carácter regional que transgreda las competencias del profesional Tecnólogo Médico en cualquiera de sus áreas.

- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la institución, pudiendo ejercer la defensa de estos, anulando o dejando sin efecto todo tipo de acto que transgreda estos principios o afecten a la institución.
- d) Representar al Colegio a través de su Decano Regional, conforme a lo establecido en el Estatuto, reglamento y demás normas institucionales.
- e) Coordinar con el Consejo Ejecutivo el cumplimiento de los fines del CTMP.
- f) Realizar los actos ejecutivos regionales que establezca el estatuto, y demás normas del CTMP.
- g) Coordinar y participar con las entidades públicas y/o universidades, sobre la formación académica de los estudiantes de Tecnología Médica, para el respeto y defensa de las competencias profesionales del Tecnólogo médico.
- h) Realizar las ceremonias de colegiatura en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional, conforme al estatuto, y demás normas del CTMP.
- i) Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos.
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Código de Ética Profesional y sus propios reglamentos, en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
- k) Mantener y fomentar la vinculación y las relaciones, con Colegios Profesionales del interior del País y/o quien hagan sus funciones en el exterior, o, con personas o instituciones afines, en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
- l) Proponer a las Entidades Públicas la designación de Tecnólogos Médicos para la conformación de comisiones de Salud u otras comisiones de interés de la Tecnología Médica, en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
- m) Gestionar ante las entidades públicas el cumplimiento de la Ley de Trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico, su reglamento, y/o normas conexas, en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
- n) Realizar contratos o convenios para el cumplimiento de los fines del Consejo Regional que hayan sido parte del presupuesto económico anual; de requerir realizar contratos o convenios extraordinarios, como ampliación o modificación del presupuesto económico anual requerirá previo acuerdo del Consejo Nacional.
- o) Proponer al Consejo Nacional con previo conocimiento del Consejo Ejecutivo la propuesta de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Estado.
- p) Previa coordinación y conforme a las direcciones del Consejo Ejecutivo, impulsar la promulgación de leyes u otras en favor de la Profesión de Tecnología Médica y del Colegio; y realizar las acciones correspondientes contra aquellas que estén en contra de la Tecnología Médica y del Colegio.
- q) Ejercer las acciones legales correspondientes ante los órganos jurisdicciones, autoridades administrativas y ante quien corresponda de competencia en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional
- r) Realizar convenios de cooperación y de reciprocidad con Instituciones nacionales públicas y privadas, Instituciones extranjeras y con entidades profesionales en la defensa de la vida, la salud y la seguridad social, que tenga únicos efectos en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.

- s) Realizar la Auditoría Contable y de gestión del ejercicio vigente, treinta (30) días antes de la culminación de su mandato.
- t) Distinguir a los miembros hábiles de la orden y otros que han realizado actos meritorios conforme al reglamento respectivo, previo conocimiento del Consejo Ejecutivo quien puede oponerse a la misma.
- u) Establecer normativas internas administrativas que rige al Consejo Regional.
- v) Organizar y auspiciar eventos académicos orientados a la actualización, especialización, buenas prácticas profesionales y otros que beneficien a cada una de las áreas, conforme a su respectivo reglamento, que tenga únicos efectos en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
- w) Aprobar el Presupuesto Anual y el informe económico del Consejo Regional.
- x) Proponer el Comité Ad Hoc Nacional, que no estén contemplados en el presente Estatuto.
- y) Proponer el Comité Ad Hoc Regional en su circunscripción territorial, que no estén contemplados en el presente Estatuto; y sus integrantes.
- z) Todas las demás obligaciones y atribuciones que señale la Ley y estos Estatutos.

Artículo 65°.- Se dispone el funcionamiento de los Consejos Regionales conforme a la denominación y competencia territorial que se establecerá en la resolución correspondiente que se aprobará en Consejo Nacional.

Artículo 66°.- Para la creación de un nuevo Consejo Regional se requiere para su aprobación del voto de por lo menos las dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional que señala el artículo 06 de la Ley 32004.

El expediente de creación deberá tener los siguientes requisitos:

- En el ámbito territorial del nuevo Consejo Regional, ejerzan por lo menos ochenta (80) Tecnólogos Médicos hábiles.
- Solicitud de creación de región con la firma de por lo menos 25 Tecnólogos Médicos hábiles, sustentando las razones de la creación.
- Estudio y evaluación de factibilidad administrativa y económica, que considere:
 - o Proyecto de Padrón de Tecnólogos Médicos del nuevo consejo regional, elaborado por el Consejo Ejecutivo y visado por el Consejo Regional.
 - o Estado de ingresos y gastos proyectado al año para el nuevo Consejo Regional.
 - o Estado de ingresos y gastos proyectado al año para del Consejo Regional de origen.
- Informe del Consejo Regional de origen a quien le impacta la creación de la nueva Región, el mismo que contendrá el descargo del pedido de creación.

El Consejo Regional nuevo tendrá presupuesto de inicio de operaciones, el mismo será calculado con el monto mensual proporcional al que corresponde a sus miembros conforme al proyecto de padrón antes mencionado multiplicado por seis; el mismo será pagado el 50% con el presupuesto del Consejo Regional afectado y el otro 50% con el presupuesto del Consejo Nacional.

La creación del nuevo Consejo Regional tendrá efectos desde la designación de la Comisión Transitoria por el Consejo Nacional.

La designación de La Comisión Transitoria deberá ser dentro de los tres (03) meses desde su creación con las funciones y demás procedimientos serán normados en el reglamento correspondiente. La comisión transitoria será presidida por el Decano del Consejo Regional de origen.

Artículo 67°.- Las sesiones del Consejo Regional son ordinarias y extraordinarias, y se encuentran conformadas por todos los miembros del Consejo Regional. Será presencial prioritariamente conforme a la trascendencia de la agenda.

Ante la ausencia del Decano Regional y el Secretario, la sesión será presidida por el miembro elegido por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 68°.- Las sesiones ordinarias del Consejo Regional se realizarán una vez mensualmente, debiendo ser convocado con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios, y para este conteo no se toma en cuenta el día de la notificación de la citación. Para las citaciones remitidas a través de correo electrónico, se considera una notificación válida con sólo el envío al correo institucional registrado por los miembros del consejo Regional.

En caso de no ser convocada por el Decano Regional o Secretario según sea el caso, podrán ser convocadas por no menos de un tercio (1/3) de los integrantes del Consejo Regional.

Con la convocatoria, se acompañará la documentación que origine el punto de la agenda o que se requiera para la votación, bajo responsabilidad del convocante.

Artículo 69°.- Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento a iniciativa del Decano Regional o a pedido escrito de por lo menos un tercio de los miembros del Consejo Ejecutivo, debiendo ser convocado con una anticipación no menor de dos días calendarios de anticipación, y para este conteo no se toma en cuenta el día de la notificación de la citación. Para las citaciones remitidas a través de correo electrónico, se considera una notificación válida con sólo el envío al correo institucional registrado por los miembros del consejo Regional. Si transcurridos diez (10) días calendario desde la solicitud escrita no se hubiera cursado citación, podrá ser convocada por no menos de un tercio (1/3) de los integrantes del Consejo Regional.

Con la convocatoria, se acompañará la documentación que origine el punto de la agenda o que se requiera para la votación, bajo responsabilidad del convocante.

Artículo 70°.- Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente, secretario de acta de la sesión, y por todos los asistentes.

El acta tendrá validez y surtirá efectos jurídicos desde el momento de su aprobación previa lectura u otro medio por el cual se pone en conocimiento al Consejo Regional, bajo responsabilidad de quienes no la firman. Las actas deberán estar firmadas en la sesión de su aprobación.

En caso un asistente se niegue a firmar el acta, dicho incidente será de conocimiento del Consejo Regional, quienes dejarán constancia de dicho suceso y se cerrará el acta.

El miembro asistente puede formular observaciones al acta puesta en conocimiento del Consejo Regional, dejando constancia expresa en la misma sesión.

Aquellos acuerdos que requieran de resolución, la validez de dicho acuerdo será desde el día siguiente de su publicación en la página web o notificación según su naturaleza. Las resoluciones deberán ser publicadas o notificadas dentro de las 48 horas de aprobada el acta bajo responsabilidad.

Requerirán resolución aquellos acuerdos que tengan la naturaleza de acto administrativo o de carácter normativo

Artículo 71°.- Las sesiones del Consejo Regional, se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta.

Se entenderá sesión presencial, cuando se requiere la presencia física de los miembros del Consejo Regional.

Se entenderá sesión virtual, cuando se utilicen medios electrónicos que aseguren el derecho de voz y voto de todos los miembros del Consejo Regional. La continuidad de la sesión deberá ser responsabilidad de quien preside la sesión. Cada miembro del Consejo Regional será responsable de su conectividad a la respectiva sesión.

La sesión virtual podrá ser grabada, cuyo soporte de grabación deberá ser custodiado por el secretario.

Se entenderá sesión mixta, cuando se desarrolla de manera presencial y virtual simultáneamente.

Artículo 72°.- El quorum para la instalación válida de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros asistentes un mínimo de tres miembros. Los acuerdos se toman por mayoría, con excepción de los casos señalados en el presente Estatuto, y/o normativa interna.

Artículo 73°.- El Decano Regional tiene el derecho del voto dirimente para los acuerdos cuya votación se produzca empate.

Artículo 74°.- En las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Regional, donde no pueda asistir alguno de los miembros deberá justificar su inasistencia, y para ello se tomará en cuenta las normas de derecho privado.

En el caso que el Decano Regional no pueda asistir a la sesión, el Secretario presidirá la misma; y en caso que el Secretario también esté ausente la presidencia será elegida por acuerdo del Consejo Regional. El Decano Regional asumirá la presidencia en cualquier momento de la sesión, lo mismo el Secretario cuando corresponda.

Artículo 75°.- La participación en la sesión de cualquier persona distinta a los miembros del Consejo, deberá ser aprobada por el Consejo Regional. Esta persona tendrá la calidad de invitado.

El proponente deberá fundamentar el motivo de la participación, quién estará sólo para el punto de orden propuesto.

El invitado podrá ser una persona natural o representante de una persona jurídica.

Artículo 76°.- Las sesiones del Consejo Regional serán convocadas bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por correo electrónico institucional.
- Por esquila.
- Por edicto.

Artículo 77°.- Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar con firmas manuscritas o firmas digitales conforme a ley e insertadas en el libro de actas correspondiente. Las grabaciones de las sesiones estarán almacenadas en soportes electrónicos que garanticen la conservación de la grabación, por un periodo de tres meses siempre luego de aprobada el acta de la sesión grabada.

Si algún miembro asistente a la sesión realiza un pedido de copia de la referida grabación, esta se borrará luego de cinco días hábiles de entregada la referida copia.

Artículo 78°.- El Consejo Regional está integrado por:

- Decano Regional, quien lo preside.
- Secretario.
- Tesorero.

- Vocal I.
- Vocal II.

Artículo 79°.- Para ser elegido miembro del Consejo Regional se requiere:

- a) Estar colegiado en el CTMP.
- b) Ser miembro hábil del CTMP.
- c) Poseer título profesional en Tecnología Médica.
- d) Estar registrado al Consejo Regional donde va a postular.
- e) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para el Decano Regional. Estar registrado al Consejo Regional con un plazo mínimo de dos años continuos antes de la fecha de convocatoria de elección. Este requisito, no se aplicará a los Consejos Regionales recién creados.
- f) Contar con no menos de cinco (05) años de colegiado en el CTMP, para Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II. Estar registrado al Consejo Regional con un plazo mínimo de dos años continuos antes de la fecha de convocatoria de elección. Este requisito, no se aplicará a los Consejos Regionales recién creados.
- g) Comprometerse a residir durante el tiempo que dura su mandato en la región por el cual fue elegido.
- h) No tener sanción disciplinaria en el CTMP.
- i) No tener sanción penal que hayan quedado ejecutoriadas y/o consentidas.
- j) No tener sanción administrativa en los últimos cinco años antes de la convocatoria de elecciones.
- k) No podrán ser en el mismo periodo de vigencia, miembro del Consejo Regional los Cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 80°.- Atribuciones de los miembros del Consejo Regional.

80.1. Corresponde al Decano Regional las siguientes atribuciones:

- a) Representar al CTMP, en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Regional y todos los actos oficiales de carácter regional.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y Consejo Regional e informar la ejecución del mismo.
- d) Convocar a las sesiones del Consejo Regional, y otras que corresponda.
- e) Suscribir las resoluciones, correspondencia y todo comunicado institucional con el Secretario, respecto a la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
- f) Autorizar los gastos conjuntamente con el Tesorero de acuerdo al presupuesto aprobado.
- g) Presentar al término de su mandato y en sesión de Consejo Nacional todos los informes económicos que le correspondan .
- h) Celebrar contratos y/o convenios, previamente aprobados por el Consejo Regional.
- i) Abrir, transferir, cerrar, suscribir y rescatar fondos mutuos, y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales,

pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianza y cualquier clase de títulos valores, conjuntamente con el tesorero.

- j) Respecto a los intereses del Consejo Regional; ejercer la representación legal en procesos judiciales contará con las facultades generales y especiales señaladas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo suscribir los documentos pertinentes.

La demanda, el allanamiento, la conciliación, la transacción, deberán contar con acuerdo del Consejo Ejecutivo informando al Consejo Nacional en la primera oportunidad.

Con las mismas facultades en las controversias a Arbitraje.

- k) Respecto a los intereses del Consejo Regional; en procesos de Conciliación extrajudicial y demás medios alternativos a la solución de conflictos, para disponer derechos sustantivos debe estar previamente aprobados por el Consejo Ejecutivo y Ratificados por el Consejo Nacional.
- l) Respecto a los intereses del Consejo Regional; denunciar ante las instancias correspondientes y constituirse en actor civil en representación del CTMP, sobre delitos y/o faltas que se hayan realizado.
- m) Respecto a los intereses del Consejo Regional; ejercer la representación en procedimientos administrativos con todas las facultades que establece la norma administrativa.

80.2. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- a) Redactar las actas del Consejo Regional y cautelar su archivo.
- b) Redactar las resoluciones del Consejo Regional según sea el caso, y a su vez suscribirlas conjuntamente con el Decano Regional.
- c) Elaborar conjuntamente con el Decano Regional la agenda de sesiones de los Órganos Directivos, y notificar vía conducto regular la citación correspondiente.
- d) Suscribir conjuntamente con el Decano Regional las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional.
- e) Encargarse de la marcha administrativa del Consejo Regional, el cumplimiento de los deberes laborales y la correcta administración de los contratos.
- f) Realizar el seguimiento al despacho de documentos recibidos y remitidos.
- g) Actuar como fedatario del CTMP, dando fe de los actos o documentos que obren en el Consejo Regional, o emanen de este.
- h) Mantener la vinculación permanente con todos los organismos regionales.
- i) Coordinar ante las entidades respectivas en asuntos externos, relacionados con la profesión de Tecnología Médica, como pasantías, capacitaciones entre otros de carácter regional.
- j) Presidir la Comisión de recepción que atienda a las delegaciones de profesionales en Tecnología Médica de otras regiones o del extranjero.
- k) Mantener vínculos permanentes con instituciones educativas, culturales y científicas, en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
- l) Promocionar las actividades del Colegio, en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.

- m) Gestionar los convenios con instituciones científicas y afines del exterior, para intercambio de experiencias profesionales, científicas, publicaciones, bibliografía, etc., en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
 - n) Socializar los convenios firmados por el colegio y sus beneficios a todos los miembros del consejo Regional.
 - o) Actuar como maestro de ceremonias en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
 - p) Velar que la base de datos de los colegiados del Consejo Regional se encuentre constantemente actualizada.
 - q) Mantener actualizada el directorio de instituciones educativas, culturales y científicas en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
 - r) Promocionar las actividades profesionales, culturales y científicas organizadas por el CTMP.
 - s) Mantener actualizada la página web y las redes sociales que sean administradas por el Consejo Ejecutivo. Todo contenido debe ser aprobado por el Decano Regional previa a su publicación o difusión, cautelando los fines del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y Consejo Regional.
 - t) Coordinar con profesionales del interior o exterior, sobre su participación en eventos, conferencias, convenciones o congresos nacionales o internacionales, con compromiso de reciprocidad, en la circunscripción territorial correspondiente al Consejo Regional.
 - u) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Regional o el Consejo Regional, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Regional.
 - v) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.
- 80.3. Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:
- a) Recepcionar y tramitar las solicitudes del Fondo de Ayuda, y elevarlas con informe al Comité Nacional de Previsión y Bienestar Social.
 - b) Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Regional.
 - c) Elaborar, conjuntamente con el Decano Regional el proyecto de presupuesto anual.
 - d) Garantizar y supervisar el correcto desarrollo de la contabilidad del Consejo Regional.
 - e) Entregar, recibir y mantener bajo inventario, todos los bienes y documentos que deben ser llevados por la Tesorería.
 - f) Abrir, transferir, cerrar, suscribir y rescatar fondos mutuos, y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianza y cualquier clase de títulos valores, conjuntamente con el decano regional.
 - g) Elaborar el Informe económico anual de cada ejercicio presupuestal. El informe económico estará integrado por el Estado de Situación Financiera (Balance General), el Estado de Resultados (o Estado de Pérdidas y Ganancias), el

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, y el Estado de Flujos de Efectivo y la memoria del Consejo Regional.

- h) Elevar obligatoriamente al Consejo Ejecutivo un informe semestral sobre el estado de cuentas del Colegio.
 - i) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Regional o el Consejo Regional, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Regional.
 - j) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.
- 80.4. Corresponden al Vocal I las siguientes atribuciones:
- a) Presidir el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de su región.
 - b) Emitir opinión en los procesos contenciosos o disciplinarios de su competencia, coordinando permanentemente con el Área Legal.
 - c) Suscribir los informes y documentos que presente el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios – CACYPD de su competencia.
 - d) Velar o custodiar el archivo de expedientes que obren en su comité.
 - e) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Regional o el Consejo Regional, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Regional.
 - f) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.
- 80.5. Corresponde al Vocal II las siguientes atribuciones:
- a) Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de auspicios institucionales.
 - b) Las funciones que le sean delegadas por el Decano Regional o el Consejo Regional, siempre que no le sean atribuidas por normativa interna a otro miembro del Consejo Regional.
 - c) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento interno y normas institucionales.

SUBCAPÍTULO IV

Vacancia

Artículo 81°.- Se declara la vacancia de cualquier cargo del Consejo Ejecutivo y del Consejo Regional en los casos de:

- Muerte.
- Renuncia.
- Remoción o impedimento legal permanente.

Artículo 82°.- La remoción de un miembro del Consejo Ejecutivo se producirá cuando no asista a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o a seis sesiones extraordinarias alternadas en un año del Consejo Ejecutivo, siempre que hayan sido debidamente citadas.

La remoción de un miembro del Consejo Regional se producirá cuando no asista a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o a seis sesiones extraordinarias alternadas en un año del Consejo Regional, siempre que hayan sido debidamente citadas.

En caso de que el miembro sea también integrante del Consejo Nacional, para el conteo se considerarán las inasistencias a las sesiones del Consejo Nacional.

También en los casos de inconductas comprobadas relacionadas con la institución, declaradas en el proceso administrativo o jurisdiccional respectivo.

Artículo 83°.- Cualquier miembro del Consejo Ejecutivo y Consejo Regional puede presentar ante su respectivo Consejo su renuncia. El Consejo deberá aprobarla en sesión, por mayoría simple, con cargo de dar cuenta al Consejo Nacional, que podrá ratificarla con efecto de eficacia anticipada al momento de la renuncia. Los efectos jurídicos de la renuncia surtirán efecto desde la ratificación.

Presentada la renuncia, en forma automática al renunciante se le suspenden todas las funciones y atribuciones inherentes al cargo hasta la aprobación del acta de la sesión del Consejo Nacional donde se agende la renuncia. Se le concede un plazo de 03 días hábiles desde la ratificación para que el renunciante presente al Consejo respectivo la entrega de cargo bajo responsabilidad.

Artículo 84°.- En caso de que la renuncia sea presentada por un directivo que a su vez es miembro del Consejo Nacional, los efectos de la renuncia también se amplían a la representación en el Consejo Nacional.

Artículo 85°.- Se declara la vacancia de cualquier cargo del Consejo Regional en los casos de muerte, renuncia, remoción o impedimento legal permanente. La remoción de un miembro del Consejo se producirá cuando no asista a cuatro sesiones consecutivas en un año y debidamente citadas. También en los casos de inconductas comprobadas relacionadas con la institución, y resueltas luego del proceso respectivo.

Artículo 86°.- Cobertura de vacancias en el Consejo Ejecutivo.

En caso de vacancia del cargo de Decano Nacional, asume el Vicedecano hasta completar el periodo.

En caso de vacancia de cualquiera de los demás cargos del Consejo Ejecutivo, el Consejo Nacional designará a un colegiado hábil, mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional, para que ejerza el cargo vacante hasta concluir el periodo respectivo.

Todo caso no contemplado será resuelto en Sesión de Consejo Nacional.

Artículo 87°.- Cobertura de vacancias en los Consejos Regionales.

En caso de vacancia del cargo de Decano Regional, asume el secretario regional hasta completar el periodo.

En caso de vacancia de cualquiera de los demás cargos del Consejo Regional, a propuesta del Consejo Regional, el Consejo Nacional aprobará la designación de un colegiado hábil de la respectiva circunscripción regional, mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional, para que ejerza el cargo vacante hasta concluir el periodo respectivo.

Todo caso no contemplado será resuelto en Sesión de Consejo Nacional.

SUBCAPÍTULO V

LICENCIA

Artículo 88°.- Se declara la licencia de cualquier cargo del Consejo Ejecutivo y del Consejo Regional, la misma deberá ser aprobada por su Consejo respectivo e informada al Consejo Ejecutivo, quien a su vez hará de conocimiento al Consejo Nacional.

Artículo 89°.- La licencia puede tener como máximo dos meses al año, pudiendo ser renovable por única vez por dos meses más dentro del mismo año.

Artículo 90°.- En caso de que se apruebe la licencia, se aprobará la encargatura entre uno de los miembros del Consejo respectivo.

Artículo 91°.- En caso de que varios directivos de un mismo consejo soliciten la licencia, esta no podrá ser aprobada hasta que permanezcan en el cargo el mínimo de miembros requeridos para la validez del quorum de una sesión.

CAPÍTULO II

COMITÉS ESPECIALIZADOS NACIONALES Y REGIONALES

Artículo 92°.- Los Comités Especializados Nacionales y Regionales regirán desde su respectiva aprobación por el órgano pertinente y culminarán al finalizar el periodo de vigencia del Consejo Nacional.

Artículo 93°.- Los Comités Especializados Nacionales y Regionales estarán conformados por tres miembros elegidos por el órgano correspondiente.

SUBCAPÍTULO I

COMITÉS ESPECIALIZADOS NACIONALES

Sección I

Capítulos de Desarrollo Profesional y Consultivo

Artículo 94°.- Los Capítulos Nacionales de Desarrollo Profesional y Consultivo son los siguientes:

- Capítulo de Terapia Física y Rehabilitación.
- Capítulo de Radiología.
- Capítulo de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Capítulo de Terapia de Lenguaje.
- Capítulo de Terapia Ocupacional.
- Capítulo de Optometría.

Artículo 95°.- Cada capítulo está conformado por tres miembros, presidido por el Director de Capítulo de cada área respectiva.

Artículo 96°.- Las sesiones del capítulo de la tecnología médica serán convocadas por el Director de Capítulo en coordinación con quien haga de Secretario del capítulo.

Artículo 97°.- Las sesiones del capítulo se realizarán de forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes con la asistencia de sus miembros; y de forma extraordinaria en cualquier tiempo, a iniciativa del Director de Capítulo o a pedido de sus miembros.

Artículo 98°.- Funciones generales de los Capítulos Nacionales de Desarrollo Profesional y Consultivo a nivel nacional son los siguientes:

- a) Definir colectivamente los lineamientos de trabajo del Capítulo.
- b) Participar en la elaboración del Plan Estratégico y Anual del Capítulo, con objetivos y metas consensuadas.
- c) Promover y aprobar actividades académicas, de capacitación e investigación en el área.
- d) Formular propuestas y emitir pronunciamientos técnicos y normativos como órgano colegiado.
- e) Vigilar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y proponer acciones de protección colegiada.
- f) Identificar problemas colectivos y coordinar institucionalmente con universidades, servicios de salud y entidades nacionales e internacionales.
- g) Evaluar y aprobar los informes de gestión y balance económico que presenta el Director.

- h) Acordar los criterios y validar las propuestas de reconocimiento de su especialidad.
- i) Cumplir las funciones que el Estatuto, el Reglamento o el Consejo Nacional asignen a los Capítulos.
- j) Las funciones que le sean designadas a cada miembro del Comité por el Director de Capítulo respectivo.

Sección II

Comités Deontológicos

Artículo 99°.- El Comité de Ética, Vigilancia y Deontología, es un órgano que fomenta el ejercicio ético y deontológico del profesional tecnólogo médico.

Artículo 100°.- Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor es el órgano resolutor, conformado por tres titulares y dos accesitarios, quienes serán elegidos en sesión de Consejo Nacional según el Reglamento Interno del CTMP, y resolverán los procedimientos que deriven del Código de Ética Profesional en Segunda instancia.

Artículo 101°.- Subcomité de Honor.

El Subcomité de Honor es el órgano resolutor, conformado por tres titulares y dos accesitarios, quienes serán elegidos en sesión de Consejo Nacional según el Reglamento Interno del CTMP, y resolverán los procedimientos que deriven del Código de Ética Profesional en primera instancia.

Artículo 102°.- Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios, es el órgano instructor, conformado por tres titulares y dos accesitarios, quienes serán elegidos según el Reglamento Interno del CTMP, e investigarán las denuncias realizadas y tipificadas en el Código de Ética Profesional.

Artículo 103°.- Se podrán establecer diversas salas y órganos de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios con competencia conforme a la materia, fuero, territorio, y al reglamento interno.

Sección III

Comités de Ejercicio Profesional

Artículo 104°.- **Artículo 104.- Comité de Certificación Profesional.**

También denominado COMITÉ DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA (SICEPTM).

Es el órgano especializado para completar la formación profesional y capacitar a los profesionales tecnólogos médicos de sus respectivas áreas en los procesos de calidad, en el manejo de los sistemas de gestión de calidad, en las especialidades y versiones reconocidas basados en estándares mundialmente aceptados.

El Consejo Nacional en sesión Ordinaria designará a los miembros del Comité de certificación y acreditación de la calidad, que estará conformado por Tecnólogos Médicos hábiles, capacitados en gestión o acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) o quien haga sus veces.

El Comité del Sistema de Certificación Profesional de Tecnología Médica (SICEPTM) tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar la oferta y demanda de profesionales Tecnólogos Médicos, en términos de competencias.
- b) Conformar uno o varios grupos técnicos de expertos para el desarrollo de mapas funcionales, estándares de competencia, instrumentos de evaluación de competencia y mecanismos de consecuencias.
- c) Desarrollar estándares de competencias, normas procedimentales, Instrumentos de evaluación de competencias y los Mecanismos que incentiven la certificación de los estándares que desarrollen.
- d) Promover e impulsar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias a los Tecnólogos Médicos de todas las áreas en sus diferentes campos de acción.
- e) Coordinar con instituciones formadoras en Tecnología Médica, a fin de incorporar en los currículos educativos, conocimientos y competencias profesionales.
- f) Establecer mecanismos de coordinación con las Instituciones a fines de incorporar las competencias definidas en los programas de educación continua en el ejercicio profesional.

Artículo 105°.- Comité de Especialización de Tecnología Médica o Centro de Peritaje.

El Comité se encarga principalmente del Registro Nacional de Especialidad y del Registro Nacional de Peritaje del CTMP, donde se inscriben los títulos de los Tecnólogos Médicos especialistas y se les asigna un número único profesional; conforme al reglamento pertinente.

Este tiene el propósito de tener una base de datos del CTMP que verifica y registra los títulos de los Tecnólogos Médicos especialistas en diferentes áreas.

Su función permite a los ciudadanos confirmar la especialidad y la colegiatura del Tecnólogo Médico, asegurando su profesionalismo y competencia.

Este comité emitirá informe de las nuevas especialidades y pericias conforme a lo aprobado por las universidades.

El Comité es encargado de asesorar, coordinar y supervisar las actividades especializadas y técnicas de sus miembros en el ámbito del peritaje asegurando que los profesionales cumplan con los estándares de calidad y la formación necesaria para realizar informes y valoración de expertos.

Brindan asesoría sobre temas periciales a los decanos o a los representantes ante organismos nacionales e internacionales.

Velan por la calidad y rigor técnico de los informes periciales, que son esenciales para procesos legales y otras situaciones que requieran juicios de expertos.

Coordinar el concurso de peritos con el Poder Judicial, el Ministerio Público, u otra entidad pública o privada.

Artículo 106°.- Centro de Arbitraje del CTMP (CEAR-CTMP).

El Centro de Arbitraje del CTMP (CEAR-CTMP) es un órgano institucional con autonomía funcional, y de gestión encargado de administrar y resolver, mediante arbitraje, las controversias sometidas a su conocimiento conforme a la Ley de Arbitraje y su Reglamento. El CEAR-CTMP estará dirigido por un Consejo Superior integrado por tres (3) miembros, profesionales con acreditada formación o experiencia en arbitraje, designados por el Consejo Nacional por un período de dos (2) años.

El Presidente del CEAR-CTMP será un Tecnólogo Médico colegiado y hábil, designado directamente por el Consejo Nacional.

El funcionamiento, organización interna, registro de árbitros y procedimientos se regularán en el Reglamento del CEAR-CTMP, aprobado por el Consejo Nacional.

Sección IV

Comités Electorales

Artículo 107°.- La elección de los Miembros del Consejo Ejecutivo y los Consejos Regionales serán cada tres años, en un solo acto y de acuerdo al Estatuto, Reglamento de elecciones y código de ética profesional.

Artículo 108°.- Para la elección de los cargos del Consejo Ejecutivo participan todos los miembros hábiles del CTMP a nivel nacional.

En la elección para los cargos de los Consejos Regionales solo participarán los miembros hábiles y registrados en la respectiva circunscripción territorial regional.

Artículo 109°.- En ambos casos, el voto es por lista, secreto, individual, obligatorio, directo de forma presencial y/o a través de la plataforma virtual, debiendo tener la supervisión del organismo nacional electoral competente.

En todos los casos, el mandato es de tres años. Se permite la reelección inmediata solo por un periodo, independientemente del cargo electo.

Artículo 110°.- No se considera reelección inmediata cuando el miembro que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida es elegido para el periodo inmediato siguiente

Artículo 111°.- Para elegir y ser elegido se requiere ser miembro titular hábil y en goce de todos los derechos estatutarios.

Artículo 112°.- Los miembros que omitan sufragar en los procesos electorales para la elección de los órganos directivos del Colegio serán sancionados conforme al Estatuto, Reglamento y normas conexas.

Artículo 113°.- Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El Comité Electoral Nacional (CEN) debe tener asistencia técnica y apoyo en materia electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y, en el marco de dicho servicio, el CEN solicita a la ONPE, la implementación de la plataforma de votación virtual denominada Voto Electrónico No Presencial (VENP) u otra solución tecnológica desarrollada y ejecutada por la ONPE; por lo que en el reglamento de elecciones respectivo deberá atender a las recomendaciones y requerimientos técnicos de la ONPE.

Artículo 114°.- Actores del proceso electoral.

Son actores del proceso electoral ejecutado mediante medios digitales:

- Jurado Electoral Nacional (JEN).

Es la segunda y última instancia resolutive. A solicitud de parte, revisa las resoluciones del CEN que sean impugnadas.

- Comité Electoral Nacional (CEN).

Es la máxima instancia en la organización del proceso electoral. Cuenta con atribuciones organizativas, reguladoras y resolutive. Sus decisiones pueden ser impugnadas y, en tal caso, eleva los actuados al JEN para que proceda según sus competencias, en lo que resulte aplicable. Se encarga de las coordinaciones con la ONPE.

- Comité Electoral Regional (CER).

Cuenta con atribuciones y funciones organizativas en la respectiva circunscripción regional, las que ejerce en coordinación con el CEN. Proclama a los ganadores de la elección en el ámbito de su competencia y entrega las credenciales.

- Candidato: Elector hábil que integra una lista de candidatos y que ha superado la etapa de calificación de postulaciones y el periodo de tachas.
- Personero general: Representante de una candidatura. Puede presentar observaciones, interponer recursos impugnatorios, en la etapa correspondiente.
- Miembros de la mesa única de votación virtual: El CEN puede designar tres electores hábiles, pudiendo ser, inclusive, tres de los miembros del mismo Comité Electoral Nacional.
- Elector: Miembro hábil de la orden y, por tanto, comprendido en el padrón de electores.

Artículo 115°.- No podrán ser candidatos para los cargos directivos del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y Consejo Regional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos del Colegio Profesional, sindicato, federación y asociación, salvo que hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos a la realización de sufragio.

Se acreditará que se le ha otorgado la licencia con la presentación del documento de aceptación ante el Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 116°.- Los Comités electorales adoptarán acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Lo resuelto por el Comité Electoral Regional puede ser impugnado ante el Comité Electoral Nacional. Las decisiones de este último son inimpugnables cuando el Comité Electoral Regional sea el órgano resolutor de primera instancia.

Artículo 117°.- Jurado Electoral Nacional.

El Consejo Nacional se constituye en el Jurado Electoral Nacional como autoridad suprema, fiscalizará el proceso electoral y elegirá al Comité Electoral, a través de un acto público, transmitido en vivo por las redes sociales del CTMP. El JEN actúa como segunda y última instancia resolutoria de lo resuelto por el Comité Electoral Nacional en primera instancia. No intervendrá en el trabajo de las demás autoridades electorales.

Artículo 118°.- Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Nacional es el órgano autónomo del proceso electoral, compuesto por tres (03) personas y (02) accesitarios. Estará conformado por miembros elegidos por sorteo en sesión del Consejo Nacional.

Es la máxima instancia en la organización del proceso electoral. Cuenta con atribuciones organizativas, reguladoras y resolutorias. Sus decisiones pueden ser impugnadas y, en tal caso, eleva los actuados al JEN para que proceda según sus competencias, en lo que resulte aplicable. Se encarga de las coordinaciones con la ONPE.

El Comité Electoral Nacional tiene como función regular el acto de sufragio electoral, establecer el cronograma electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidato para el Consejo Ejecutivo, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, declarar a los ganadores, y entregar las credenciales. Todo acto no contemplado en la normativa electoral será resuelto por el Comité Electoral Nacional.

Para ser miembro del Comité Electoral Nacional se requiere que sean del Consejo Regional

que corresponda a la región de Lima, con los requisitos que corresponden para ser Secretario del Consejo Nacional.

Artículo 119°.- El Comité Electoral Nacional elaborará y aprobará el Reglamento Electoral para normar el acto electoral a nivel nacional. Asimismo, elaborará el cronograma de elecciones, el cual lo presentará con un plazo no menor a sesenta (60) días calendario antes de la fecha de sufragio.

Artículo 120°.- El Registro Electoral inicia a ser confeccionado con un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de sufragio, en base al registro nacional de matrícula debidamente depurado u autorizado.

Artículo 121°.- Concluidos el escrutinio, el Comité Electoral Nacional proclamará a los candidatos elegidos.

Artículo 122°.- La juramentación del Consejo Ejecutivo electo será realizada por el Comité Electoral Nacional.

Sección V

Comités de Control

Artículo 123°.- **Comité Nacional Revisor de Cuentas y Evaluación de Gestión.**

El Comité Nacional Revisor de Cuentas y Evaluación de Gestión constituye un órgano de control del CTMP, encargado de informar al Consejo Nacional sobre la gestión económica del Consejo Ejecutivo y de las entidades que están a su cargo.

Sus miembros serán elegidos conforme al Reglamento Interno del CTMP.

Entiéndase por gestión económica a la información que a través de sus estados financieros están debidamente auditados.

Esta tiene la función de supervisar y verificar la correcta gestión de los recursos financieros, así como evaluar el desempeño general de la administración en relación con el uso de dichos recursos y el cumplimiento de sus objetivos.

Sus responsabilidades incluyen revisar libros contables, comprobantes, estados financieros y emitir informes con sus hallazgos y recomendaciones para una mejor gestión.

Sus responsabilidades incluyen verificar el debido cumplimiento de los miembros del Consejo Nacional y Consejo Ejecutivo.

Sus responsabilidades incluyen cautelar la correcta ejecución del presupuesto aprobado y/o de su ampliación.

Denunciar los actos que afecten la responsabilidad económica de la institución.

Artículo 124°.- La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está integrada por 03 miembros ordinarios hábiles del CTMP, elegidos por el Consejo Nacional en su primera sesión ordinaria.

El Consejo Nacional elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario de esta Comisión.

Sección VI

Comités de Desarrollo Profesional

Artículo 125°.- Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El comité de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano estratégico y coordinador, responsable de definir la política de ciencia, tecnología e innovación y articular las

iniciativas del Colegio con el sistema nacional, está presidido por el segundo vocal y tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política institucional y el plan anual de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de la tecnología médica.
- b) Gestionar la promoción, creación, registro y evaluación de las sociedades científicas en las áreas de especialidad de la tecnología médica.
- c) Coordinar la articulación y el establecimiento de convenios con universidades, institutos de investigación, hospitales, sociedades y asociaciones científicas, y organismos estatales, a fin de integrar las iniciativas de Ciencia, tecnología e Innovación del Colegio en el ecosistema nacional; en lo que no compete a los Directores de Capítulos.
- d) Gestión y/o ejecución operativa de proyectos, que incluirán, entre otros, el desarrollo del observatorio de ciencia, tecnología e innovación; la gestión del fondo editorial científico; la organización de eventos científicos y académicos, la administración de la formación complementaria y certificación en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación para tecnólogos médicos; en lo que no compete a los Directores de Capítulos.
- e) Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, elaborando informes periódicos que permitan la mejora continua de los indicadores de desempeño; en lo que no compete a los Directores de Capítulos.
- f) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Ejecutivo o Consejo Nacional en el ámbito de sus competencias. Siempre que no le corresponda por Estatuto, a otro miembro del Consejo Ejecutivo.
- g) Promover concursos y proyectos de investigación aplicada y básica de tecnología médica en áreas prioritarias de la salud a través de las universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y la empresa privada.
- h) Promover mecanismos de transferencia tecnológica e incubación de proyectos innovadores, facilitando su aplicación práctica en el sector Salud.
- i) Otras funciones que contemple el presente Estatuto, Reglamento Interno y normas conexas.
- j) Promover la Biblioteca, publicaciones y otros; a fin de promover el Desarrollo de la continua capacitación de la tecnología médica.

Artículo 126°.- Comité de certificación y acreditación de la calidad.

El Comité de certificación y acreditación de la calidad, como órgano estratégico y coordinador, responsable de definir la política de promoción de la calidad del trabajo profesional en tecnología médica, está presidido por el vocal I del Consejo Ejecutivo y coordinará con los vocales I de los Consejos Regionales la difusión y ejecución del programa de certificación de atención de la calidad profesional del CTMP. Las demás funciones se señalarán en el reglamento respectivo.

Artículo 127°.- Comité de Previsión y Bienestar Social

El CTMP establece programas y mecanismos para el bienestar de sus miembros y sus familias.

Este Comité propone estrategias y ejecutar medidas adecuadas para atender las necesidades de salud, esparcimiento, vivienda, sepelio, seguridad social y afines de los colegiados y su familia. Asimismo, promueve actividades culturales y sociales.

El fondo de Ayuda del Tecnólogo Médico tiene carácter de intangible, así como todo servicio para este fin es administrado por el Consejo Ejecutivo para asegurar la atención y asistencia social basada en la solidaridad y la sostenibilidad.

Se desarrollarán estas acciones en el reglamento correspondiente

Artículo 128°.- Comité de Inversiones y Cooperación Institucional.

El Comité de Inversiones y Cooperación Institucional evalúa y realiza el seguimiento de proyectos de inversión, la identificación de problemáticas y riesgos, la promoción de acuerdos para garantizar una ejecución eficiente, y la coordinación para agilizar trámites y procedimientos necesarios en los procesos de inversión. También pueden encargarse de la gestión de la cooperación nacional o internacional.

Se desarrollarán estas acciones en el reglamento correspondiente

Sección VII

Comité Ad Hoc

Artículo 129°.- El Comité Ad Hoc Nacional es creado temporalmente para un propósito específico o para abordar un tema en particular, y se disuelve una vez cumplida su misión.

El Comité Ad Hoc Nacional será nombrado por el Consejo Nacional con un máximo de tres (03) miembros y dan cuenta de su trabajo al Consejo Nacional.

Su nombramiento se realiza por resolución, la que contendrá el nombre de los integrantes y las funciones del Comité respectivo.

Este comité no podrá asumir funciones y atribuciones de otros órganos del CTMP.

SUBCAPÍTULO II

COMITÉS ESPECIALIZADOS REGIONALES

Sección I

Comités Regionales de Desarrollo Profesional y Consultivo

Artículo 130°.- Los Comités Regionales de Desarrollo Profesional y Consultivo serán presididos por un miembro del Consejo Regional, y son los siguientes:

- Comité Regional de Terapia Física y Rehabilitación.
- Comité Regional de Radiología.
- Comité Regional de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Comité Regional de Terapia de Lenguaje.
- Comité Regional de Terapia Ocupacional.
- Comité Regional de Optometría.
- Comité Regional de áreas de tecnología médica.

Artículo 131°.- Cada comité de cada área respectiva está conformado por tres miembros: Presidente, secretario y vocal.

Artículo 132°.- Las sesiones de cada comité serán convocadas por el Presidente.

Artículo 133°.- Las sesiones de los comités se realizarán de forma ordinaria por lo menos una vez al mes con la asistencia de sus miembros; y de forma extraordinaria en cualquier tiempo, a iniciativa del Presidente del Comité o a pedido de sus miembros.

Artículo 134°.- Coordinarán continuamente con el Director de Capítulo del área correspondiente.

Artículo 135°.- Funciones generales de los Comités de Desarrollo Profesional y Consultivo a nivel regional son los siguientes:

- a. Definir colectivamente los lineamientos de trabajo del Comité.
- b. Participar en la elaboración del Plan Estratégico y Anual del Capítulo, con objetivos y metas consensuadas.
- c. Promover y aprobar actividades académicas, de capacitación e investigación en el área.
- d. Formular propuestas y emitir pronunciamientos técnicos y normativos como órgano colegiado.
- e. Vigilar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y proponer acciones de protección colegiada.
- f. Identificar problemas colectivos y coordinar institucionalmente con universidades, servicios de salud y entidades nacionales e internacionales.
- g. Evaluar y aprobar los informes de gestión y balance económico que presenta el Presidente.
- h. Acordar los criterios y validar las propuestas de reconocimiento de su especialidad.
- i. Cumplir las funciones que el Estatuto, el Reglamento o el Consejo Nacional asignen a los Capítulos.
- j. Las funciones que le sean designadas a cada miembro del Comité por el Presidente del Comité respectivo.

Artículo 136°.- Comité Regional de áreas de tecnología médica.

Los Comités Regionales de áreas de tecnología médica son órganos de carácter técnico, académico y de apoyo institucional, integrados por profesionales de las diversas áreas de la Tecnología Médica, constituidos en aquellas regiones donde no existan las condiciones para conformar comités por especialidad según el reglamento.

Artículo 137°.- **Funciones de los Comités Regionales de áreas de tecnología médica.**

Los Comités Regionales de áreas de tecnología médica tienen las siguientes funciones:

- a) Representar en conjunto a los profesionales de todas las áreas de la Tecnología Médica en el ámbito del Consejo Regional.
- b) Actuar como órganos de enlace entre el Consejo Regional y los Capítulos Nacionales de las áreas respectivas.
- c) Coordinar acciones integradas de desarrollo profesional, científico y social de la Tecnología Médica en la región.
- d) Promover actividades académicas, científicas y sociales de carácter interdisciplinario, que involucren a las distintas áreas respectivas de la Tecnología Médica.
- e) Fomentar la capacitación y actualización profesional conjunta de los colegiados de la región de las áreas respectivas
- f) Organizar eventos de difusión, extensión y proyección social que fortalezcan la imagen de la profesión en todas las áreas respectivas.
- g) Identificar la problemática general de la profesión en la región y elevar al Director de Capítulo respectivo, y de ser necesario al Consejo Regional.
- h) Preparar las condiciones para la futura conformación de Comités Regionales por especialidad, en caso de que se alcance el número suficiente de colegiados en cada área.

- i) Ejecutar en el ámbito regional las directivas y acuerdos emanados por el Director de Capítulo en coordinación con el Consejo Regional.
- j) Cumplir las demás funciones que le delegue el Consejo Regional.

Sección II

Comités Deontológicos

Artículo 138°.- Subcomité de Honor

El Subcomité de Honor de Competencia territorial regional, es el órgano resolutor, conformado por tres titulares y dos accesitarios, quienes serán elegidos en sesión de Consejo Regional según el Reglamento Interno del CTMP, y resolverán los procedimientos que deriven del Código de Ética Profesional en primera instancia.

Artículo 139°.- Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de Competencia territorial regional, es el órgano instructor, conformado por tres titulares y dos accesitarios, quienes serán elegidos conforme al Reglamento Interno del CTMP, e investigarán las denuncias realizadas y tipificadas en el Código de Ética Profesional en primera instancia.

Sección III

Comités Electorales

Artículo 140°.- El Comité Electoral Regional, es el órgano autónomo del proceso electoral, a nivel regional, elegido mediante sorteo por su Consejo Regional, está conformado por tres (03) miembros y (02) accesitarios.

Para ser miembro del Comité Electoral Regional se requiere que sean del Consejo Regional que corresponda, con los requisitos que corresponden para ser Secretario del Consejo Regional.

Artículo 141°.- El Comité Electoral Regional tiene por función recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Regional, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y, cuando corresponda, resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, y conceder los recursos de apelación que se formulen a sus resoluciones, declarar a los ganadores de los Consejos Regionales y entregar las credenciales.

Artículo 142°.- La juramentación del Consejo Regional electo será realizada por el Comité Electoral Regional.

Sección IV

Comités de Control

Artículo 143°.- Comité Regional Revisor de Cuentas y Evaluación de Gestión.

El Comité Regional Revisor de Cuentas y Evaluación de Gestión constituye un órgano de control del CTMP, encargado de informar al Consejo Nacional sobre la gestión económica del Consejo Regional y de las entidades que están a su cargo.

Entiéndase por gestión económica a la información que a través de sus estados financieros que estén debidamente auditados.

Esta tiene la función de supervisar y verificar la correcta gestión de los recursos financieros del Consejo Regional, así como evaluar el desempeño general de la administración en relación con el uso de dichos recursos y el cumplimiento de sus objetivos.

Sus responsabilidades incluyen revisar libros contables, comprobantes, estados financieros de los Consejos Regionales y emitir informes con sus hallazgos y recomendaciones para una mejor gestión.

Sus responsabilidades incluyen verificar el debido cumplimiento de los miembros del Consejo Regional.

Sus responsabilidades incluyen cautelar la correcta ejecución del presupuesto aprobado y/o de su ampliación.

Denunciar los actos que afecten la responsabilidad económica del Consejo Regional.

Artículo 144°.- La Comisión Regional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está integrada por 03 miembros ordinarios hábiles de la región respectiva del CTMP, elegidos por el Consejo Ejecutivo en su primera sesión ordinaria.

El Consejo Ejecutivo elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario de esta Comisión

Sección V

Comité Ad Hoc Regional

Artículo 145°.- El Comité Ad Hoc Regional es creado temporalmente para un propósito específico o para abordar un tema en particular, y se disuelve una vez cumplida su misión.

El Comité Ad Hoc será nombrado por el Consejo Regional con un máximo de tres (03) miembros y dan cuenta de su trabajo al Consejo Regional.

Su nombramiento se realiza por resolución, que contendrá el nombre de los integrantes y las funciones del Comité respectivo.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO: BIENES

CAPÍTULO I: LA ECONOMÍA

Artículo 146°.- Son rentas del CTMP las siguientes:

1. Del Consejo Nacional:

- a) Las cotizaciones que señalen los consejos regionales proporcionalmente al número de sus miembros.
- b) Los frutos y productos de los bienes que adquiera por cualquier título.
- c) Las donaciones y rentas que se creen.
- d) Otros ingresos.

2. De los Consejos Regionales:

- a) Las cotizaciones que abonen los miembros del Colegio.
- b) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.
- c) Los frutos y productos de los bienes que adquieran por cualquier título.
- d) Las asignaciones que el Consejo Nacional disponga.
- e) Otros ingresos.

Artículo 147°.- Se faculta a todo Consejo Regional a crear un Registro Único del Contribuyente independiente.

Artículo 148°.- El Consejo Ejecutivo y los Consejos Regionales son responsables únicos y directos de los bienes y rentas del Colegio, conforme a su competencia, teniendo la obligación de levantar un registro de control de los bienes del activo fijo que se mantendrá actualizado en inventarios anuales.

Los Consejos Regionales elevarán una copia de su inventario anual al Consejo Ejecutivo para su control respectivo.

Artículo 149°.- El Consejo Ejecutivo administrará los bienes muebles e inmuebles adquiridos con presupuesto del Consejo Nacional; y el Consejo Regional administrará los bienes muebles e inmuebles adquiridos con presupuesto del respectivo Consejo Regional. Al que corresponde su uso y disfrute respectivo.

Artículo 150°.- La economía del CTMP se regula por presupuestos anuales y regirá conforme a las fechas señaladas en el Reglamento. Es responsabilidad del Consejo Nacional velar por que los presupuestos se orienten al cumplimiento de los fines de la institución y porque estén debidamente sustentados, cuidando que los ingresos y egresos respondan al cálculo y estimaciones técnicas reales, que abarcan desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 151°.- El presupuesto del CTMP será aprobado en sesión del Consejo Nacional. El Consejo Nacional, a través del Consejo Ejecutivo y los Consejos Regionales, administrarán su propio presupuesto según lo aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 152°.- La recaudación de los ingresos es responsabilidad de los Tesoreros. Los Tesoreros, junto con el Decano de los órganos directivos, están autorizados para efectuar pagos previstos en el Presupuesto.

Artículo 153°.- La gestión económica del Consejo Ejecutivo y de los Consejos Regionales podrá tener la asesoría de un Contador Público Colegiado.

Artículo 154°.- El Consejo Nacional no será responsable legalmente por las deudas que hayan sido asumidas por los Consejos Regionales; y los Consejos Regionales no serán responsables legalmente por las deudas que hayan sido asumidas por el Consejo Nacional ni Consejo Ejecutivo.

Artículo 155°.- La cuota ordinaria por habilidad de colegiatura, se paga con periodicidad mensual adelantada. Será fijada por el Consejo Nacional en Sesión Ordinaria, para lo cual se tomará en cuenta el valor de la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 156°.- El Consejo Regional tiene autonomía económica dentro de su circunscripción territorial, que le faculta a la apertura de todo tipo de productos regulados por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas conexas.

Artículo 157°.- El 100% de las cuotas ordinarias recaudadas por cada Consejo Regional será depositado directamente en sus respectivas cuentas corrientes, de acuerdo a la normativa Institucional que para este fin ha sido creada y autorizada por el CTMP y los Consejos Regionales a través de su Decano Nacional y el respectivo Decano Regional; y se solicitará a la entidad financiera que realice la distribución correspondiente. En caso de que no sea factible lo señalado en el artículo anterior, la distribución será conforme al Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

PROCESO PRESUPUESTAL

Artículo 158°.- Es responsabilidad del Consejo Nacional velar por que los presupuestos se orienten al cumplimiento de los fines de la institución y porque estén

debidamente sustentados, y que los egresos respondan al cálculo y estimaciones técnicas reales, que abarcan desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 159°.- El proceso presupuestal será el siguiente:

- a) Cada Consejo Regional elaborará los respectivos anteproyectos de presupuesto a partir del 1 de setiembre de cada año, tomando como base el promedio de sus ingresos y egresos de los dos últimos ejercicios económicos, reflejados en los resultados de sus Estados Financieros aprobados por el Consejo Nacional, y lo pondrán a consideración de su propio consejo, a más tardar, el 1 de octubre de cada año.
- b) Aprobado por el Consejo Regional, el presupuesto será remitido al Consejo Nacional hasta el 15 de octubre de cada año.
- c) Hasta el 20 de noviembre el Consejo Nacional revisará, coordinará y evaluará los proyectos de presupuestos regionales para ser elevados al Consejo Nacional.
- d) Antes del 15 de diciembre, cada Consejo Regional deberá recibir una copia de su Presupuesto aprobado con el fin de tomar las providencias necesarias para que entre en Ejecución el 1 de enero del año siguiente.
- e) Los presupuestos aprobados deberán ser publicados en los locales o portales institucionales del CTMP del Consejo Nacional y cada uno de los Consejos Regionales.
- f) En el Consejo Nacional, así como en los Consejos Regionales, la gestión económica debe ser registrada o contabilizada técnicamente por un profesional contable, bajo la supervisión del tesorero, quien periódicamente dará a conocer la situación financiera y económica a las respectivas instancias.
- g) El Consejo Nacional y los Consejos Regionales administrarán su propio presupuesto según lo aprobado.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL

Artículo 160°.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales, al término del ejercicio económico, deberán aprobar sus Estados Financieros Anuales, a más tardar, en la primera semana del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 161°.- Los Consejos Regionales remitirán sus Estados Financieros aprobados al Consejo Nacional, que serán expuestos en Sesión Ordinaria para su ratificación, a más tardar, 15 días antes del vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Artículo 162°.- Los Estados Financieros, luego de aprobados y ratificados, deberán ser publicados en la página web del Colegio y en el local institucional de cada Consejo.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 163°.- El CTMP sanciona disciplinariamente, a través de sus órganos competentes, a cualquiera de sus miembros que, en ejercicio de su profesión, o en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus órganos, transgreda la Ley, el Estatuto o las normas del Código de Ética Profesional, sus Reglamentos, las Resoluciones o Acuerdos emanados por los órganos directivos. Conforme al presente Estatuto, Código de Ética Profesional del CTMP, Reglamento interno, Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios, y normas conexas.

Artículo 164°.- Las sanciones e infracciones serán para los Tecnólogos Médicos que infringen el presente Estatuto, Código de Ética Profesional y Deontología, Reglamento Interno, Normas Conexas, Resoluciones emanadas de los Órganos Institucionales que sancionen a los profesionales colegiados. La gravedad de la falta determina el tipo de sanción, siendo la expulsión, también denominada exclusión, la más severa para hechos de extrema gravedad y que inhabilita al Tecnólogo Médico para el ejercicio profesional.

Artículo 165°.- De las infracciones, se aplicarán de acuerdo a su gravedad, conforme al Código de Ética Profesional y al Reglamento de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios; y tendrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión en todas sus áreas hasta por un máximo de dos años.
- d) Expulsión.

Artículo 166°.- Ningún colegiado puede alegar como descargo el desconocimiento de las normas vigentes. El colegiado no puede alegar desconocimiento del presente Estatuto con la finalidad de eximirse de responsabilidad.

Artículo 167°.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Será sancionado con las mismas sanciones que recaen en el autor, quien, habiendo tomado conocimiento de los actos preparatorios para la comisión de la falta, no impide la misma. En este caso, se requiere que el responsable haya estado obligado, por el ejercicio de sus funciones, a impedir la realización de la mencionada falta.

Artículo 168°.- Independientemente de la sanción que hubiere lugar en el órgano jurisdiccional, el Colegio sancionará al miembro de la orden que en el desempeño del cargo transgreda alguna norma del Estatuto, Código de Ética profesional, Reglamento Interno o demás normas del CTMP.

Artículo 169°.- Para imponer una medida disciplinaria, los hechos cometidos deben estar previamente calificados como infracciones y debidamente sustentados con medios probatorios. No se puede imponer sanción disciplinaria que no se encuentre prevista en el marco normativo vigente del CTMP.

Artículo 170°.- Los Consejos Regionales que hayan tomado conocimiento por las autoridades judiciales de la condena que recaiga sobre un colegiado y que le imponga inhabilitación, procederá a su suspensión automática por el tiempo que dure dicha sanción; lo que comunicará inmediatamente el Consejo Ejecutivo.

Artículo 171°.- El colegiado no podrá ser procesado en la vía disciplinaria más de una vez por el mismo hecho.

Artículo 172°.- Dentro del procedimiento se pueden emitir las medidas cautelares pertinentes en defensa de la institucionalidad del CTMP, siendo menester que los órganos competentes emitan el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 173°.- Se establece que el procedimiento sancionador garantiza el derecho a la defensa, a ser notificado, a la presentación de descargos y al acceso al expediente.

TÍTULO VII MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 174°.- La modificación del Estatuto, requerirá del voto de por lo menos, las dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional que señala el artículo 06 de la Ley 32004.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 175°.- Toda vez que el CTMP fue creado por ley, la disolución y relativos a sus bienes se regirá conforme a la ley de la materia, teniendo en cuenta la autonomía de la institución.

En caso de disolución de algún Consejo Regional del CTMP, el patrimonio pasará a formar parte del Consejo Nacional del CTMP.

En caso de disolución del CTMP, su patrimonio pasará a formar parte de las universidades públicas que tengan facultades o escuelas de Tecnología Médica a nivel nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo Primero.- La fecha de vigencia del presente estatuto será desde su inscripción en el registro de personas jurídicas correspondiente a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conforme la Ley 32004.

Artículo Segundo.- Con la vigencia del presente estatuto, se convocará a elecciones para todos los Consejos Regionales creados antes de la convocatoria, adecuándose a la normativa vigente.